

# **PLAN GENERAL DE NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKARA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Nuevo periodo de planificación  
2023-2032**



Vitoria-Gasteiz, 2023



## 0.- INTRODUCCIÓN

Este plan da inicio al segundo periodo de planificación para la normalización lingüística en la Administración de Justicia, tras el Plan 2011-2020. En este segundo periodo de planificación se continuará con el esfuerzo de diseñar y ejecutar los objetivos y acciones relacionadas con el objetivo estratégico de normalización del euskera.

El anterior Plan, que fue el primero en el ámbito de la Justicia desde la transferencia de competencias en esta materia a la Comunidad Autónoma del País Vasco en 1996, ha sido de gran utilidad para sentar las bases de la normalización del uso del euskera en un ámbito tan complejo como el de la Justicia.

Complejo, porque a las dificultades intrínsecas de la Administración para la normalización de la lengua minoritaria en el resto de los ámbitos, se suma otra de vital importancia, al colisionar en este ámbito las competencias de dos administraciones distintas. Esto se refleja en la provisión y definición de puestos de trabajo, ya que, tal y como dispone la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, el euskera no puede exigirse en la configuración de los puestos de trabajo de los cuerpos dependientes del Estado. Es más, en el propio artículo 231 de la citada Ley se garantiza la facultad de estos cuerpos de trabajar exclusivamente en castellano.

Esta facultad resulta difícil de conciliar con la garantía de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, que tienen derecho a recibir el servicio de las Administraciones Públicas en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV, tal y como se establece en la normativa, de forma que, en conjunto, se enfrentan dos derechos – por un lado, el derecho de utilizar exclusivamente el castellano por los cuerpos dependientes de la Administración del Estado y, por otro, el derecho de los ciudadanos vascos a comunicarse en euskera con la Administración de Justicia –, aspecto que hace ardua la labor de normalización.

Es un hecho que, a pesar del camino andado, el euskera sigue sin normalizarse en el ámbito de la Administración de Justicia. De hecho, aunque sin duda haya aumentado el conocimiento de la lengua, por las circunstancias inherentes al caso y teniendo en cuenta a todos los grupos de agentes que integran la Administración de Justicia, siguen siendo una minoría los que tienen la capacidad de ejercer su trabajo en las dos lenguas oficiales al mismo nivel. Y no se puede garantizar todavía que el derecho de elección lingüística reconocido a la ciudadanía pueda ser ejercido en igualdad de condiciones, a pesar de que cada vez se han puesto más vías para su ejercicio. Y aunque cada vez está más asentada, todavía no se ha estandarizado del todo la terminología y fraseología que conforman el euskera jurídico.

Es por ello que, a pesar de lo mucho que se ha hecho, todavía queda mucho por hacer y en vías a que las actuaciones se lleven a cabo de una manera eficaz, es preciso estructurarlas de forma planificada, para evitar la realización de errores antes cometidos, para consolidar los logros conseguidos y para optimizar los recursos y el esfuerzo a desarrollar.



Como ya se ha dicho, es evidente que la Administración de Justicia se encuentra, frente a la mayoría de los demás ámbitos administrativos de la CAE, en claro retraso en cuanto a normalización lingüística se refiere, principalmente por dos razones:

- Por un lado, las especiales características complejas de esa administración.
- Por otra parte, el inicio tardío de la regulación de la normalización lingüística en la justicia

Por lo que se refiere a la primera de las razones, es necesario considerar que se trata de un punto de encuentro y choque entre los distintos ámbitos competenciales, ya que la organización del poder judicial es única para todo el Estado, pero la CAPV tiene asumida la gestión del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, aunque la definición de las funciones de estos cuerpos depende del Estado. Teniendo en juego diferentes ámbitos de mando, no es fácil incorporar a la Justicia las normas y medidas aplicadas en otros ámbitos públicos. Además, no hay que olvidar que junto a los agentes internos participan agentes externos. En consecuencia, distintos ámbitos públicos y privados se encuentran entre sí en una zona en sí misma conflictiva.

En cuanto a la segunda, hay que recordar que, a pesar de la aprobación de la Ley del Euskera en 1982, el Gobierno Vasco no recibió la competencia sobre la Administración de Justicia hasta 1996, por lo que pasaron casi 20 años hasta que se inició la normalización lingüística en la Administración de Justicia de la CAV. Al no haber recibido la competencia, se excluyó el ámbito de la Justicia de la normativa general de normalización del euskera en las administraciones de la CAPV, por lo que se perdió inevitablemente el tren para comenzar a abordar el camino de la normalización junto a otras administraciones.

Pues bien, fue en el año 2001, coincidiendo con la promulgación del Decreto 117/2001, cuando se inició el procedimiento. No fue un comienzo fácil, ya que el Gobierno español promovió un conflicto de competencias contra él, y dejó en suspenso el decreto hasta que, con posterioridad, se resolvió favorablemente mediante Auto de 5 de junio de 2002.

Pero nada más comenzar el camino, se dictó la Ley Orgánica 19/2003 para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial y establecer el actual estatuto jurídico de los cuerpos. En consecuencia, esta modificación supuso la necesidad de renovar el decreto, adaptándolo a la nueva situación, para regular la normalización lingüística en la Administración de Justicia.

Así se crearon el Decreto 152/2008 y el Plan de Normalización Lingüística 2008-2017 para dar base legal a la política de promoción del euskera. Sin embargo, el Estado volvió a oponerse a este decreto y, tras la anulación de varios artículos, emergió la necesidad de aprobar un nuevo decreto.

De hecho, si se tienen en cuenta estos antecedentes, se pone de manifiesto la importancia del posterior Decreto 174/2010, que se ha mantenido íntegro desde su dictado, en estos doce años, dando una base sólida y firme al Plan General de Normalización Lingüística que tuvo que ser reformulado para el periodo 2011-2020 y para la euskaldunización de la Administración de Justicia.



Por otra parte, desde el punto de vista logístico y del marco normativo, en estos momentos se están produciendo cambios sustanciales que tienen un impacto fundamental en los instrumentos adoptados por esta Administración para dar respuesta a la obligación de garantizar a la ciudadanía el derecho a utilizar el euskera también en este ámbito de la Administración.

Así, la Ley de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia, aún en fase de proyecto, estará basada en un proyecto que dé un salto cualitativo a la interoperabilidad y funcionamiento digital de la Justicia, junto con programas de eficacia procesal y digital. De hecho, esta ley establecerá las reformas necesarias, tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial como en la Ley de Demarcación y Planta Judicial, para establecer nuevas estructuras organizativas, a nivel estatal, en el ámbito de la Administración de Justicia, como son los Tribunales de Instancia (AA), las oficinas judiciales que las sustentan (BJ) y las Oficinas de Justicia de los Municipios (UJB).

La difusión simultánea de las nuevas herramientas tecnológicas y, en particular, los expedientes judiciales electrónicos, las interoperabilidades y, como cauce habitual de cualquier actuación judicial, permitirá los cambios asociados a la implantación de nuevas estructuras.

En relación a estas herramientas tecnológicas que van a materializar la formalización del expediente judicial electrónico y la interoperabilidad en Euskadi, en estos momentos se está implantando de forma progresiva y escalonada la aplicación AVANTIUS, a través de la cual se va a sustituir la hasta ahora utilizada J-Bat, que ya había incorporado todas las herramientas desarrolladas hasta la fecha para llevar a cabo la interlocución entre la administración y la ciudadanía en euskera.

En esta revolución tecnológica que se está desarrollando en el ámbito de la justicia, nos encontramos en una situación provisional, ya que, como se está implantando progresivamente la plataforma AVANTIUS, todavía no están disponibles todas las funcionalidades previstas para actuar en euskera. En el proceso evolutivo de la aplicación, y para cuando ésta se implante plenamente, está previsto añadir funcionalidades similares a las disponibles en la aplicación J-Bat.

En este contexto cambiante, culminado aquel plan y tras evaluar lo realizado, , procede ahora afrontar otro periodo de diez años. Es la pretensión del presente documento, que consta de dos partes principales:

- Análisis de la situación
  - o Población y euskera
  - o Marco normativo
  - o Euskera y Administración de Justicia en la CAPV
  
- Resultados del primer Plan General de Normalización
- Situación actual de partida
  
- Nuevo plan: objetivos y medidas propuestas



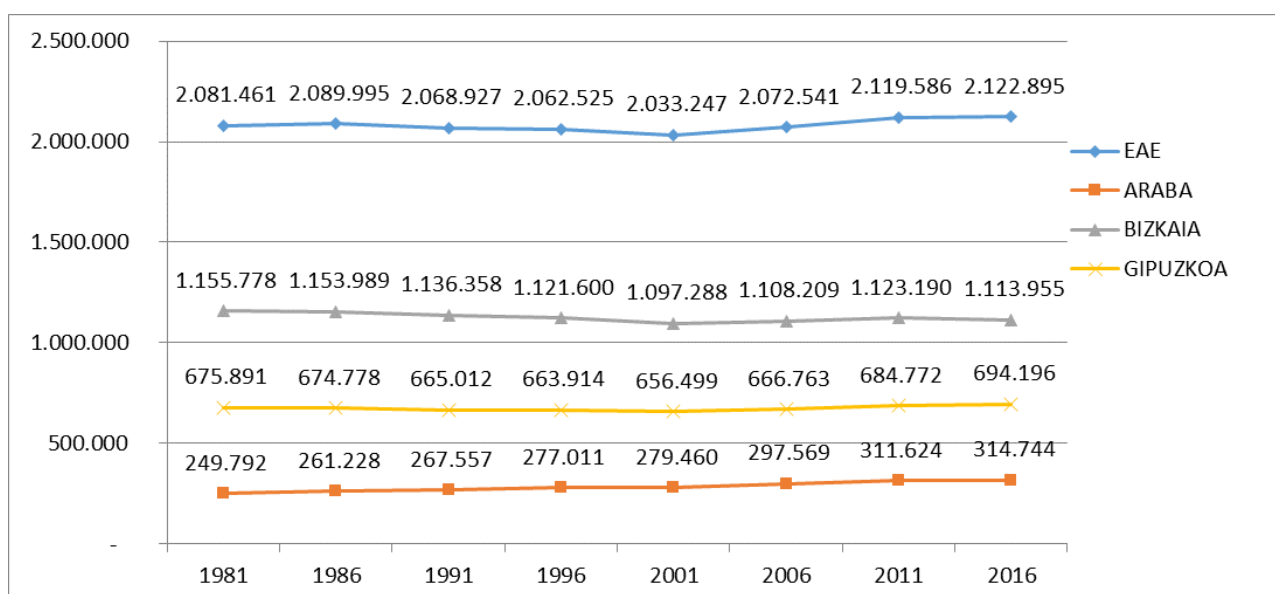
# 1.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

## 1.1 POBLACIÓN Y EUSKERA

Los datos censales de EUSTAT de 2016 son los más recientes. Estos son los que tendremos que utilizar, a falta del censo de 2021, para hacer un análisis de la situación. Las comparaciones deberían hacerse en el periodo 1981-2016, ya que, por un lado, son los únicos que disponen de datos sobre la competencia lingüística y, por otro, porque el periodo reúne el actual marco de oficialidad.

### 1.1.1 Evolución de la población 1981-2016

	1981	1986	1991	1996	2001	2006	2011	2016
<b>ARABA</b>	249.792	261.228	267.557	277.011	279.460	297.569	311.624	314.744
<b>BIZKAIA</b>	1.155.778	1.153.989	1.136.358	1.121.600	1.097.288	1.108.209	1.123.190	1.113.955
<b>GIPUZKOA</b>	675.891	674.778	665.012	663.914	656.499	666.763	684.772	694.196
<b>EAE</b>	<b>2.081.461</b>	<b>2.089.995</b>	<b>2.068.927</b>	<b>2.062.525</b>	<b>2.033.247</b>	<b>2.072.541</b>	<b>2.119.586</b>	<b>2.122.895</b>



Entre 1981 y 2016, la población de la CAE apenas ha crecido un 2%, ganando algo más de 40.000 habitantes, aunque la situación es muy diferente por territorios:

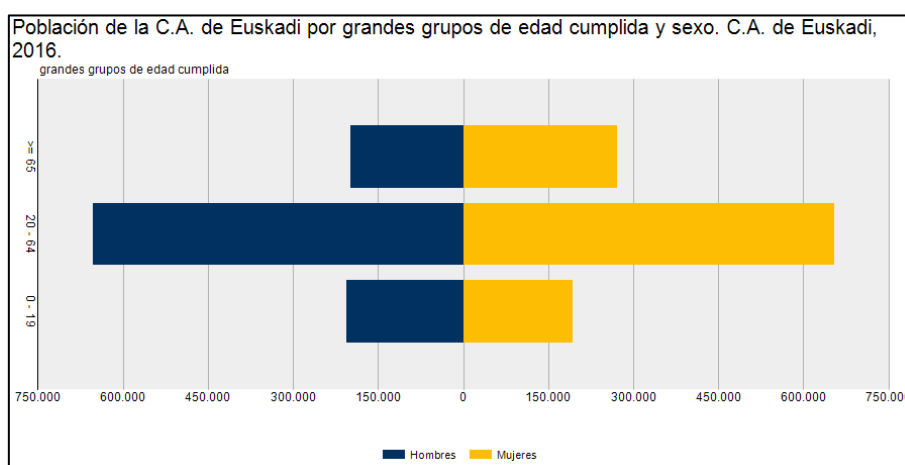
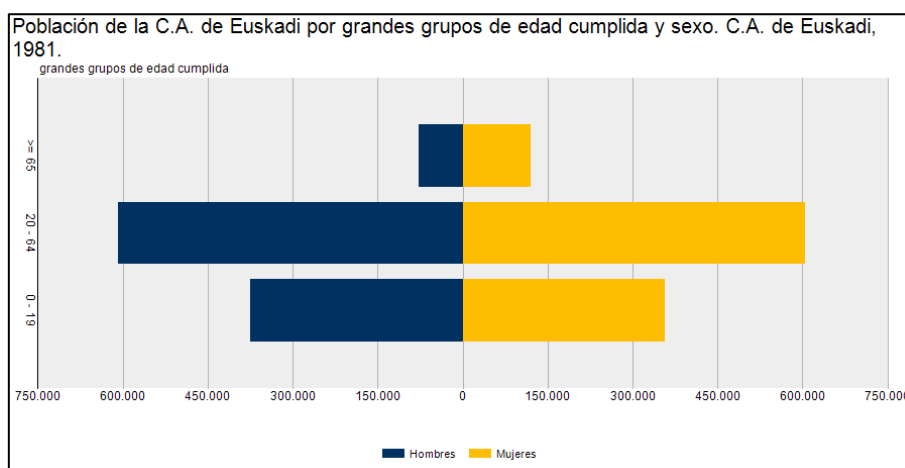
- Álava, con un crecimiento positivo del 26%, gana casi 65.000 habitantes
- Bizkaia, con un descenso del 4%, pierde casi 42.000 habitantes más que la Comunidad
- Gipuzkoa, crecimiento positivo del 3%, con un incremento de 18.000 personas.



En cuanto a la edad, destaca el proceso de envejecimiento:

	1981	2016
<b>EAE</b>	2.141.809	2.176.577
<b>0 - 19</b>	732.242	398.985
<b>20 - 64</b>	1.212.273	1.306.527
<b>&gt;= 65</b>	197.294	471.065

	1981	2016
<b>EAE</b>	100,0%	100,0%
<b>0 - 19</b>	34,2%	18,3%
<b>20 - 64</b>	56,6%	60,0%
<b>&gt;= 65</b>	9,2%	21,6%



De hecho, el grupo de edad de hasta 19 años ha reducido su peso casi a la mitad respecto al conjunto de la población, mientras que el grupo de edad de más de 65 años lo ha duplicado.

Por otro lado, aunque el grupo de edad 20-64 ha crecido, pasando de representar la mitad de la población total a tres quintas partes, se observa que se da el mayor crecimiento sobre todo en los subgrupos de edad más antiguos, si se analiza la estructura de este grupo de



edad.

Esto es muy importante al analizar los datos del conocimiento lingüístico, como se verá más adelante.

### 1.1.2 Competencia lingüística

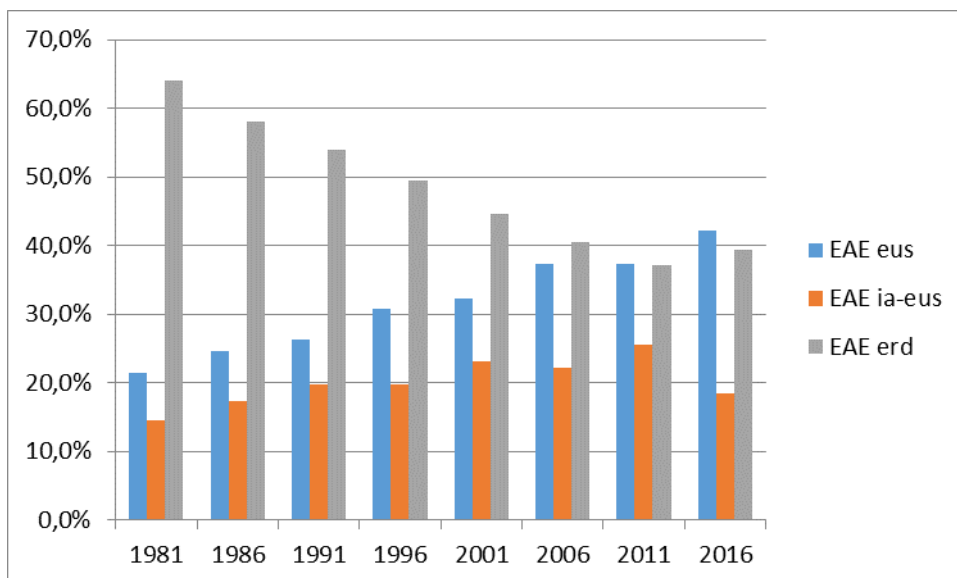
Es evidente el crecimiento obtenido en el conocimiento si analizamos las siguientes tablas:

	1981	1986	1991	1996	2001	2006	2011	2016
<b>TOTAL</b>	2.081.461	2.089.995	2.068.927	2.062.525	2.033.247	2.072.541	2.119.586	2.122.895
<b>eus</b>	448.156	513.804	543.617	636.816	656.980	774.894	789.439	895.942
<b>casi-eus</b>	300.885	364.162	410.536	406.810	470.124	458.939	541.562	391.897
<b>erd</b>	1.332.420	1.212.029	1.114.774	1.018.899	906.143	838.708	788.585	835.056

	1981	1986	1991	1996	2001	2006	2011	2016
<b>eus</b>	<b>21,5%</b>	<b>24,6%</b>	<b>26,3%</b>	<b>30,9%</b>	<b>32,3%</b>	<b>37,4%</b>	<b>37,2%</b>	<b>42,2%</b>
<b>casi-eus</b>	<b>14,5%</b>	<b>17,4%</b>	<b>19,8%</b>	<b>19,7%</b>	<b>23,1%</b>	<b>22,1%</b>	<b>25,6%</b>	<b>18,5%</b>
<b>erd</b>	<b>64,0%</b>	<b>58,0%</b>	<b>53,9%</b>	<b>49,4%</b>	<b>44,6%</b>	<b>40,5%</b>	<b>37,2%</b>	<b>39,3%</b>

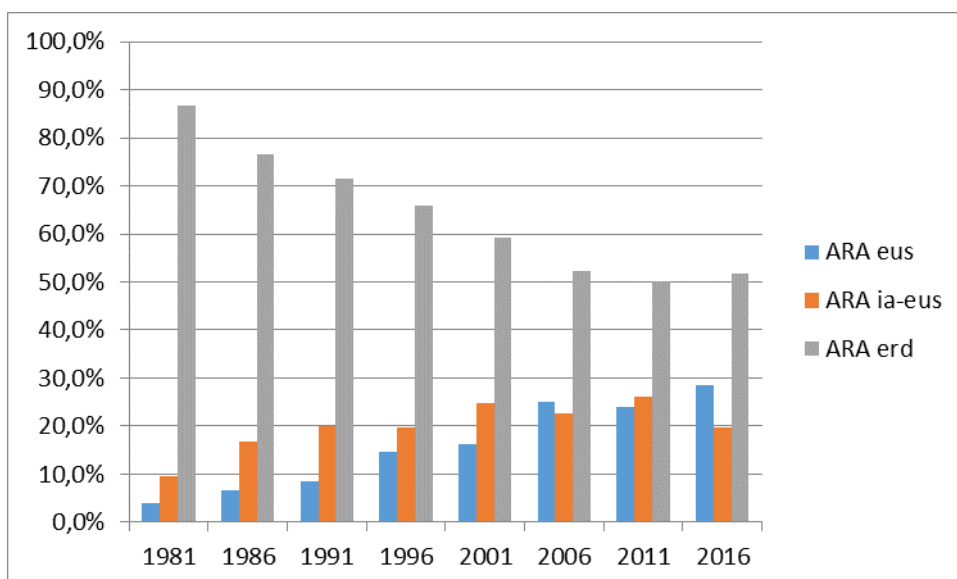
El número de euskaldunes se ha duplicado, y lo mismo podría decirse de quienes, sumando euskaldunes y casi euskaldunes, saben mucho o algo de euskera, aunque en 1981 eran poco más de un tercio, han pasado a ser el 60% en 2016, es decir, tres de cada cinco. Sin embargo, el conjunto de los que no tienen ningún conocimiento del euskera ha descendido considerablemente, de ser uno de cada tres de la población total a un 40%, es decir, a ser dos de cada cinco.





Desde el punto de vista territorial se observan grandes diferencias.

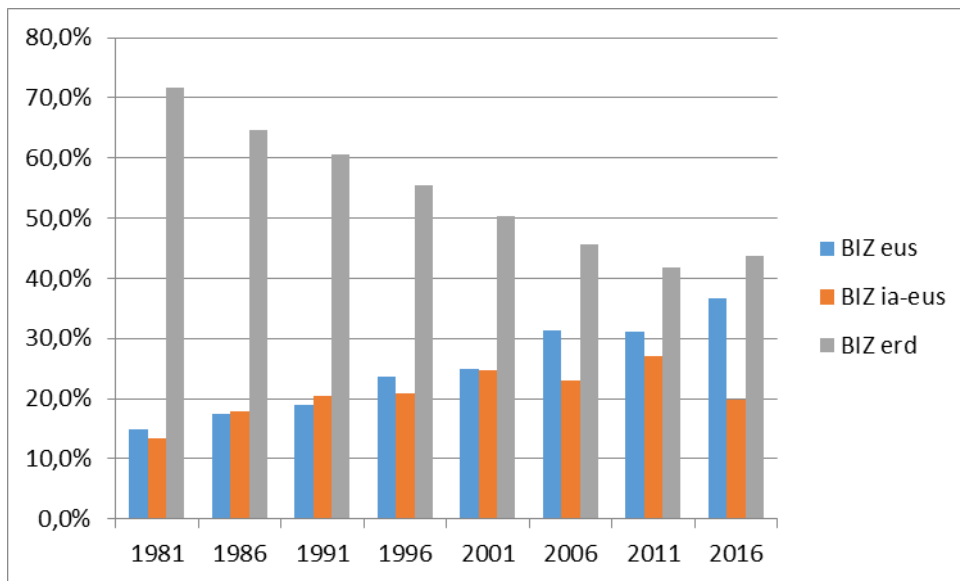
Álava sigue siendo el territorio con menor número de euskaldunes, pero hay que destacar el fuerte crecimiento de este colectivo, que pasa del 4% al 28%. A pesar de la suma de personas que saben mucho y algo de euskera, llama la atención el resultado, pasando del 13% al 48%. Por lo tanto, se podría decir que casi la mitad de los alaveses saben algo o mucho euskera.



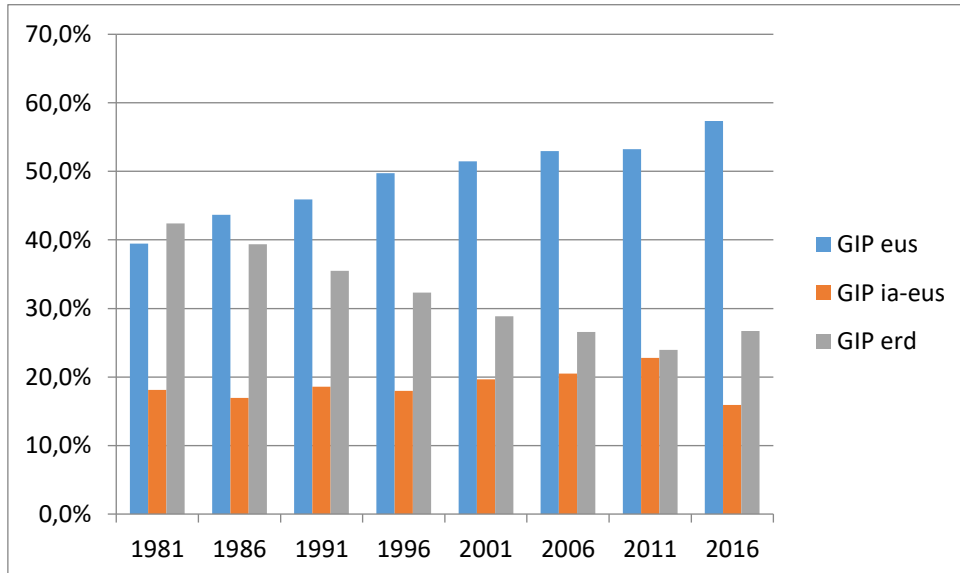
Bizkaia también ha tenido un crecimiento, aunque no tan intenso como el de Álava, donde el número de euskaldunes ha pasado del 15% al 36%, es decir, se ha duplicado y algo más. Aunque sumando el número de personas que saben mucho y algo de euskera, se ha



duplicado, pasando del 28% al 56%. Por lo tanto, se podría decir que más de la mitad de los vizcaínos saben algo o mucho euskera.



En Gipuzkoa es donde mejor se encuentra el conocimiento del euskera: los euskaldunes han pasado de ser casi el 40% al 57%, con un crecimiento de casi el 50%. Si sumamos el número de personas que saben mucho y algo de euskera, la cifra pasa del 57% al 73%. Por lo tanto, se podría decir que de los sólo uno de cada cuatro gipuzkoanos no sabe nada de euskera.



Sin embargo, si el conocimiento del euskera ha aumentado entre 1981 y 2016, hay que tener en cuenta que, según los datos del último censo, el grupo de castellanohablantes está volviendo a los resultados de 2006, creciendo aunque de forma modesta. Quizá debido al



crecimiento del número de inmigrantes, ya que la lengua mayoritaria de la mayoría de los inmigrantes es el castellano. Habrá que esperar a ver qué impacto tiene en los hijos de inmigrantes nuestro sistema educativo bilingüe, según el modelo en el que se escolaricen, claro.

Por último, no se puede negar que se ha producido un notable incremento en el conocimiento del euskera, y dado que este nivel de conocimiento hace sospechar las altas exigencias potenciales de uso y servicio, habrá que poner los medios suficientes para atenderlo.



## 1.1 MARCO NORMATIVO

Este marco general está constituido básicamente por:

- Constitución de 1978
- Estatuto de Autonomía del País Vasco
- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias
- Decreto del Gobierno Vasco 174/2010

### 1.2.1 Constitución

Establece las bases para garantizar los derechos lingüísticos en la CAPV y es una de las referencias legislativas más importantes.

#### Artículo 3

1. El castellano es la lengua oficial del Estado español. Todos los españoles tienen el deber de conocer y el derecho a usar el castellano.
2. Las otras lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos.
3. La riqueza de los distintos tipos de lenguas españolas constituye un patrimonio cultural que gozará de especial respeto y protección.

La lengua oficial del Estado será el castellano y el resto de lenguas serán cooficiales si así lo establecen los Estatutos de las Comunidades Autónomas: en la CAPV STC 82/1986, en cuanto a la oficialidad:

"En la Constitución no se define qué es la lengua oficial [...] el reglamento afirma que una lengua es oficial, cualquiera que sea su realidad y fuerza social, cuando los poderes públicos le reconocen que es un medio normal de comunicación con plena validez y efectos jurídicos entre ellos y con los particulares".

Una conclusión importante: "Llega a todos los poderes públicos existentes en la Comunidad Autónoma del lugar del suceso". Es decir, el territorio es el criterio limitativo de la cooficialidad y no la naturaleza del poder público, ya sea estatal, autonómico o local.

Establece el deber de conocer el castellano, aunque no ocurre lo mismo con las otras lenguas cooficiales de cada lugar.

Sentencia 105/2000 del Tribunal Constitucional:



- Los órganos judiciales no necesitan conocer otra lengua que el castellano, por ser la justicia única en España.
- Los jueces podrán solicitar la traducción de escritos o documentos escritos en una lengua que desconocen cuando sea necesario para el ejercicio de su función jurisdiccional.
- El conocimiento de la lengua cooficial en la Comunidad Autónoma constituye un mérito para el acceso a la carrera judicial, pero no un requisito necesario.

Sentencia 253/2005, de 11 de octubre de 2005, sobre cooficialidad y conocimiento del euskera:

"el deber de conocer y el derecho de uso del castellano como lengua oficial de carácter general y de todos los españoles (art. 3.1 CE), razón por la cual es lengua de uso común en la Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el art. 231.1 LOPJ. Pero, junto a esta generalidad, existen Comunidades Autónomas con estatuto de cooficialidad lingüística, en virtud del cual se establece, entre otros, el derecho al uso de la lengua propia en el seno de las Administraciones Públicas y en sus relaciones con ellas, lo que aparece reconocido para la Administración de Justicia en los apartados 2 y 3 del artículo 231 de la LOPJ "(STC 56/1990, FJ 41)".

Por la necesidad de tener en cuenta el conocimiento del euskera, en la confección de las relaciones entre puestos de trabajo y en los concursos de traslados. No van contra CE:

- el requisito del conocimiento del euskera en determinados puestos de trabajo, respetando el principio de proporcionalidad
- que el conocimiento del euskera en determinados puestos de trabajo sea "requisito esencial"

### **1.2.2 Estatuto de Autonomía del País Vasco**

Establece la cooficialidad castellano-euskera en la CAPV.

#### Artículo 6

1. El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, será lengua oficial en Euskadi, al igual que el castellano, y todos sus habitantes tienen derecho a conocer y usar ambas lenguas.

2. Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas y regularán su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y recursos necesarios para asegurar su conocimiento.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua. Las previsiones del Estatuto de Autonomía se desarrollan en la Ley del Parlamento Vasco 10/1982, básica de



normalización del uso del euskera.

Esta ley tiene un doble objetivo, por un lado, regular la doble oficialidad de la lengua y, por otro, lograr la normalización del uso del euskera (fomentar el uso del euskera).

El artículo 9 tiene por objeto la Administración de Justicia:

1. En sus relaciones con la Administración de Justicia, todos los ciudadanos podrán utilizar la lengua oficial que elijan, sin que se les exija traducción.
2. Los escritos y documentos presentados en euskera, así como las actuaciones judiciales, serán plenamente válidos y eficaces.
3. El Gobierno Vasco, a través de los órganos correspondientes, promoverá la normalización del uso del euskera en la Administración de Justicia en la CAPV.

### **1.2.3 Ley Orgánica del Poder Judicial (1985)**

Según el artículo 122 de la Constitución:

1. La LOPJ fijará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, constituidos en un único Cuerpo, y el estatuto del personal al servicio de la A.J.
2. Es el órgano de gobierno del propio CGPJ. La Ley Orgánica establecerá su estatuto, el régimen de incompatibilidades y funciones de sus miembros, especialmente en materia de nombramientos, ascensos, inspecciones y régimen disciplinario.

El artículo 231 determina la oficialidad lingüística de las actuaciones judiciales:

1.- En todas las actuaciones judiciales los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de los Juzgados y Tribunales utilizarán el castellano, lengua oficial del Estado.

2.- Los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de los Juzgados y Tribunales podrán utilizar la lengua propia de la Comunidad Autónoma si ninguna de las partes, alegando su desconocimiento, no se opone, ya que tal situación puede generar indefensión.

3.- Las partes, sus representantes y quienes las dirijan, así como testigos y peritos, podrán utilizar la lengua oficial de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio deban ejercer las actuaciones judiciales, tanto en sus manifestaciones orales como escritas.

4.- Las actuaciones judiciales y los documentos presentados en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma tendrán plena validez y eficacia, sin necesidad de traducción al castellano. Dichas actuaciones judiciales y documentos serán traducidos de oficio cuando deban surtir efectos en órganos judiciales situados fuera de la Comunidad Autónoma, salvo que se trate de Comunidades Autónomas que posean la misma lengua oficial. También



serán devueltas cuando así se establezca en las leyes o cuando así lo solicite la parte que alegue indefensión.

5.- En las actuaciones orales, el Juez o Tribunal podrá declarar apto para el ejercicio de las funciones de intérprete a cualquier persona que conozca la lengua que se vaya a utilizar, previo juramento o promesa de dicha persona.

Según el artículo 341, se considerará mérito el conocimiento de una lengua oficial propia.

1.- Para la provisión de los puestos de Presidente o Presidenta de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales de las Comunidades Autónomas con Derecho Civil Especial o Foral y lengua oficial propia, el Consejo General del Poder Judicial valorará como mérito el conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral y el conocimiento del idioma de dicha Comunidad Autónoma.

2. Reglamentariamente se establecerán los criterios de valoración del conocimiento del Derecho civil especial o foral y del idioma de las citadas Comunidades Autónomas, que será considerado como mérito preferente en los concursos de actuación ante los órganos jurisdiccionales territoriales de dichas Comunidades. En cuanto a los Jueces, Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa, Cuerpos de Auxilio Judicial y Médicos Forenses, en su reglamento se han desarrollado las previsiones de la LOPJ, valorándose el conocimiento de lengua propia como mérito para la provisión de puestos de trabajo de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

El artículo 455, modificado por la Ley 16/1994, determina las competencias de las Comunidades Autónomas sobre el personal al servicio de la Administración de Justicia.

El artículo 471.2 autoriza a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia a aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las Leyes, aprobando mediante Decreto 60/1996 el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobando en consecuencia el personal transferido al servicio de la Administración de Justicia y los Reglamentos Orgánicos de sus cuerpos.

Artículo 50 del Real Decreto 249/1996

Las Comunidades Autónomas que tengan asumida la competencia de recursos humanos para el funcionamiento de la Administración de Justicia determinarán los puestos de trabajo y las condiciones básicas para el desempeño del cargo en los órganos ubicados en su territorio. Con ello se dictó el Decreto 174/2010.

Es importante: conforme al artículo 231 LOPJ, las actuaciones judiciales serán traducidas si alguna de las partes alega indefensión por desconocimiento del idioma. Es difícil, realmente, que todos los participantes en un proceso judicial sean euskaldudes.

Jueces y fiscales son básicos en el desarrollo de un proceso judicial. En relación con el punto anterior, el nivel de conocimiento de euskera de jueces y fiscales incide directamente en la euskaldunización de la Administración de Justicia.



De acuerdo con el artículo 341 de la LOPJ, el euskera se considera mérito profesional. La puntuación máxima del mérito con el nivel PL2 o B2 no es suficiente para el uso del euskera en el puesto de trabajo. La no obligatoriedad plantea algunos problemas.

Se impulsa la traducción para garantizar los derechos lingüísticos del ciudadano, pero esto ralentiza el proceso e incide notablemente en la comunicación, ya que al basarse en una cierta interpretación del original, puede suponer una cierta desvirtuación del original.

En los artículos 520 y siguientes se considerarán singulares aquellos puestos en los que el conocimiento del idioma propio sea requisito indispensable para su desempeño.

De acuerdo con el artículo 483.2, el conocimiento del idioma deberá acreditarse a los efectos de la adjudicación del puesto de trabajo en la Comunidad Autónoma correspondiente. En el caso del turno restringido de promociones internas, la valoración del mérito correspondiente a la lengua oficial, así como las demás pruebas y méritos, determinarán la relación de aprobados.

El artículo 530 de la LOPJ establece que para determinados puestos de trabajo será requisito indispensable acreditar el conocimiento oral y escrito de la lengua cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, dicho requisito sea preceptivo y así se establezca en las relaciones entre los puestos de trabajo.

Que el artículo 471 de la LOPJ faculta a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia para aprobar los reglamentos que puedan requerir el desarrollo del mencionado libro VI.

#### **1.2.4 Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias**

En 2001 el Gobierno español ratificó la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, aprobada en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 por el Consejo de Europa.

La Carta Europea establece medidas concretas para fomentar el uso de las lenguas regionales o minoritarias en todos los ámbitos de la Administración Pública. Las medidas a adoptar en la Administración de Justicia se mencionan en el artículo 9:

En los procedimientos penales, civiles y contencioso-administrativos las partes se comprometen a:

- Garantizar que, cuando una de las partes lo solicite, los órganos jurisdiccionales conozcan el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o
- Garantizar al acusado el derecho a expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o
- Asegurar que las demandas y las pruebas escritas u orales no sean desestimadas únicamente por estar en lengua regional o minoritaria; y/o
- Redactar los documentos del procedimiento judicial en lengua regional o minoritaria, previa solicitud, utilizando, en su caso, intérpretes o traductores, sin que ello suponga gasto adicional alguno para los interesados; y/o
- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en los apartados anteriores y, en su caso, para la utilización de intérpretes y traductores, sin que suponga ningún gasto adicional para los interesados. Se exceptúan de su aplicación si el número de personas que viven en las demarcaciones correspondientes y hablan la lengua regional o



minoritaria justifica las medidas anteriormente expuestas. Además, deberá tenerse en cuenta la situación de cada una de estas lenguas y el hecho de que el juez considere que alguna de las opciones expuestas en dicho párrafo no obstaculiza en modo alguno a la Administración de Justicia.

Asimismo, las partes se comprometen a:

- No excluir la validez de los documentos jurídicos expedidos en el Estado por estar redactados exclusivamente en lengua regional o minoritaria, o no excluir entre las partes la validez de los documentos jurídicos emitidos en el Estado por estar redactados exclusivamente en lengua regional o minoritaria, y asegurar su utilización ante un tercero que no hable dicha lengua, siempre que el contenido del documento sea revelado a un tercero por quien pretenda utilizarlo.
- Tener acceso en lengua regional o minoritaria a los textos legislativos nacionales más importantes y que se refieran a los hablantes de dichas lenguas, salvo que dichos textos ya se encuentren de otra manera.

El Comité de Expertos hizo las siguientes recomendaciones a España en 2019 en su informe quinto, para el mejor cumplimiento de los compromisos adquiridos y fueron las dos últimas las que tuvo en cuenta la Comisión de Ministros: 1

- *Incrementar el uso del euskera en Osakidetza y en la Ertzaintza.*
- *Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el uso de las lenguas autonómicas en los procedimientos judiciales a instancia de parte.*
- *Mejorar el uso de las lenguas autonómicas en las Comunidades Autónomas con lengua propia en los órganos de la Administración General del Estado.*

Posteriormente, el Gobierno español respondió, mediante informe de julio de 2020, sobre el cumplimiento de las Recomendaciones para la acción inmediata de la Comisión de Ministros del Consejo de Europa de 11 de diciembre de 2019:<sup>2</sup>

*El Ministerio de Justicia del Gobierno español trabaja con la disposición de dar impulso a esta recomendación.*

---

<sup>1</sup> European Charter for Regional or Minority Languages. Fifth report of the Committee of Experts in respect of Spain. Texto traducido por el Ararteko (<https://labur.eus/1eosE>) y recoge el apartado 2.1.1.2 del informe original. Texto original: <https://labur.eus/uXjLc>

<sup>2</sup> Informe sobre las recomendaciones de acción inmediata formuladas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en su Resolución de 11 de diciembre de 2019 en relación a la aplicación de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias por el Reino de España (Madrid, julio de 2020). El texto aquí recogido es traducido por nosotros. Texto original: <https://labur.eus/HTNsH>



*En la actualidad, la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 231 LOPJ) ya tiene reconocido el derecho a elegir la lengua en los procesos judiciales, garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el art. 24 CE. Sin embargo, dicho precepto solicita que, para su aplicación, ninguna de las partes se oponga alegando una posible falta de conocimiento que pudiera generar indefensión, por lo que no se cumpliría plenamente el artículo 9 de la Carta. Corresponde a la autoridad judicial valorar si se produce o no indefensión. A estos efectos, el Gobierno mantiene su postura de que no es necesario modificar la LOPJ para cumplir con lo exigido por la Carta.*

*En este sentido, el Ministerio de Justicia acaba de acordar dos líneas de actuación:*

- Análisis del uso de la lengua cooficial distinta del castellano. Para ello, se ha puesto en contacto con los responsables de política lingüística de las comunidades autónomas con lenguas cooficiales reconocidas en el Estatuto de Autonomía durante el primer trimestre de 2020, en primer lugar, para recabar datos sobre el uso real de estas lenguas en la Administración de Justicia, y en segundo lugar, para realizar una propuesta de mejora. Este análisis es imprescindible, por un lado, para conocer en la práctica la situación de partida y, por otro, para analizar qué medidas se pueden implementar con el fin de hacer un uso adecuado de las lenguas cooficiales en el ámbito judicial.*
- Integrar las lenguas cooficiales en el proyecto denominado Inteligencia Artificial (IA) en la Administración de Justicia, que busca el apoyo efectivo de la actividad judicial, facilitando la analítica judicial avanzada y poniendo a disposición del ciudadano canales de comunicación para relacionarse con la Administración de Justicia, siendo las lenguas cooficiales uno de los componentes comunicativos. A modo de ejemplo, se incluirá en el paquete de la IA, la traducción automática a lenguas cooficiales de la documentación contenida en un expediente judicial. El proyecto está dirigido a profesionales de la justicia y usuarios del servicio público de Justicia.*

El comité de expertos volvió a inspeccionar en marzo de 2021 las medidas adoptadas y llegó a algunas conclusiones, como que la Ley Orgánica del Poder Judicial no ha sido modificada, aunque se han adoptado otras medidas, y que el Estado español no tiene una estrategia estructurada para el uso del euskera en la Administración General del Estado en Euskadi. Es más, constató que en la oferta de empleo público de 2018 no se tuvo en cuenta el conocimiento del euskera, en contra del artículo 10.4.b) de la Carta:<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> [Evaluation by the Committee of Experts of the Implementation of the Recommendations for Immediate Action contained in the Committee of Experts' fifth evaluation report on SPAIN](#) (Strasbourg, 31 March 2021). El texto aquí recogido es traducido por nosotros. Texto original: <https://labur.eus/KvyoE>



## Recomendaciones para la acción inmediata

### 1.- Recomendación de Acción Inmediata en el País Vasco

a. Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el uso del euskera en los procesos judiciales cuando así lo solicite alguna de las partes.

La Ley Orgánica (28) del Poder Judicial no ha sido modificada. Para conocer las medidas adoptadas por las autoridades y la evaluación realizada por el comité de expertos, véase los apartados 13 a 17:

Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial para posibilitar el uso de las lenguas regionales o minoritarias en los procesos judiciales.

### 13.-

El uso de las lenguas regionales o minoritarias en los procesos judiciales es un asunto que afecta a todas las lenguas cooficiales y cuya legislación a nivel estatal debería ser modificada. Desde el primer ciclo de inspecciones, el Comité de Expertos ha recomendado a las autoridades españolas que modifiquen el marco legal para que quede claro que las autoridades judiciales, civiles y administrativas de lo penal de las comunidades autónomas pueden actuar en una lengua cooficial a petición de parte. A pesar de ello, no se han producido avances en cuanto a las obligaciones elegidas por España según el artículo 9. El artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los jueces y el resto del personal interno del tribunal utilizarán con normalidad el castellano y podrán utilizar la lengua oficial de la comunidad autónoma que no sea el castellano si ninguna de las dos partes le pone objeción. Por otra parte, establece que los litigantes, sus representantes y quienes los dirijan, además de testigos y peritos, podrán utilizar la lengua oficial de la Comunidad Autónoma en la que se ejerza la actuación judicial tanto en sus manifestaciones escritas como orales. En términos prácticos, los jueces rara vez utilizan una lengua distinta al castellano, y las partes que de otro modo elegirían la lengua oficial local recurren muchas veces al castellano. Cuando una parte sigue utilizando la lengua cooficial, normalmente utiliza un intérprete, en lugar de realizar todo el proceso en esa lengua. Los representantes de los ponentes han señalado que esto supone que el uso de las lenguas regionales y minoritarias sea mucho menor de lo esperado en los tribunales, teniendo en cuenta el porcentaje de hablantes de la población.

### 14.

Por más que las autoridades del Estado digan que no hay motivos para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial para el pleno cumplimiento de las obligaciones elegidas por España según el artículo 9 de la Carta, un sólido análisis del artículo 231 demuestra que realmente no se ajusta a esas obligaciones. Para el pleno cumplimiento de la Ley Orgánica, el artículo 231 debe dejar claro que los procesos penales, civiles y administrativos deben realizarse en la lengua regional o minoritaria correspondiente, a petición exclusiva de una de las partes.

### 15.-



Según las respuestas recibidas de las ONG, el número de funcionarios judiciales que hablan las lenguas cooficiales no ha aumentado desde el último ciclo informativo, por lo que sigue estando limitado el ejercicio del derecho de los hablantes minoritarios o regionales a utilizar su lengua. Además, el software de traducción denominado Minerva, utilizado actualmente en procesos judiciales, no incluye todas las formas que se utilizan en las lenguas regionales o minoritarias, ni se modifican en función de los cambios legislativos en la misma medida que el castellano.

16.

Las autoridades estatales lanzaron en 2020 una encuesta para recabar información sobre el uso efectivo de las lenguas regionales o minoritarias en los procesos judiciales y proponer mejoras basadas en resultados. El Comité de Expertos está a la espera de recibir información sobre los resultados de la encuesta. Además de esta iniciativa, hay en marcha un proyecto sobre inteligencia artificial que tiene como objetivo ofrecer traducciones automatizadas a lenguas regionales o minoritarias. Hay que decir, sin embargo, que esto no puede sustituir por completo el conocimiento y la inteligencia humana de un asunto judicial.

17.

El Comité de Expertos considera que el planteamiento de las autoridades españolas sigue en contra de la obligación definida en el artículo 9. El Comité de Expertos lamenta que las autoridades españolas no hayan cambiado su punto de vista. Por ello, insiste en la necesidad de adoptar de forma inmediata medidas legislativas que permitan el uso de las lenguas regionales o minoritarias en los procesos judiciales cuando una parte lo solicite, de acuerdo con lo ratificado por España.

### **1.2.5 Decreto del Gobierno Vasco 174/2010**

En base a los antecedentes citados y al ejercicio de las competencias correspondientes, el Gobierno Vasco aprobó el Decreto 174/2010 sobre normalización lingüística en la Administración de Justicia en la CAPV. Entre otras cuestiones, canaliza el proceso de asignación de perfiles lingüísticos a puestos singularizados. Pretende materializar en la práctica el régimen de cooficialidad para dar un mejor servicio a la ciudadanía vasca. En el Decreto 174/2010 se trató de conjugar el derecho de los ciudadanos a utilizar una lengua propia con la difusión sociológica de la lengua en el ámbito judicial, para lo que se ha apostado por la segregación de determinados puestos de trabajo. Tiene cinco grandes áreas de actuación:

- clasificación de algunos puestos de trabajo como puestos singulares
- catalogación de unidades para los requisitos lingüísticos
- organización de cursos de capacitación lingüística para funcionarios
- promoción de programas de uso del euskera en las oficinas judiciales y fiscales y servicios comunes
- Constitución funcional de equipos de trabajo bilingües en todas las oficinas judiciales, fiscalías y servicios comunes



Por otra parte, y como ya se ha mencionado en la introducción, el decreto dotó de una sólida base legal al primer Plan General de Normalización Lingüística de la Administración de Justicia en la CAPV. El plan fue desarrollado en el periodo 2010-2020 y los resultados de la evaluación final del Plan se resumen en las siguientes líneas.



### 1.3 CONOCIMIENTO LINGÜÍSTICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se muestran dos análisis de situación:

- Por un lado, la realizada en la evaluación del I Plan General, a fin de recordar lo conseguido con el mismo.
- Por otro, el estado preliminar de inicio del nuevo plan, a fin de mostrar los datos actuales.

#### 1.3.1 Resultados del I Plan General de Normalización Lingüística 2010-2020

##### 1.3.1.2 Nivel de competencia lingüística del personal al servicio de la Administración de Justicia

El Decreto 174/2010 afecta a cuatro Cuerpos de la Administración de Justicia:

- Cuerpo de Auxilio Judicial (“auxilio”)
- Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa (“tramitación”)
- Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (“gestión”)
- Cuerpo de Médicos Forenses (“medicina”)

Al final del Plan había 2.344 dotaciones en los cuatro cuerpos: 2.207 estructurales (consolidadas en estructura) y 137 de refuerzo, que tienen carácter transitorio y están fuera de planificación.

El nivel lingüístico de referencia para el desempeño de los cuerpos se denomina Perfil Lingüístico (PL). Se trata de una referencia, ya que de todos los puestos de trabajo que componen el cuerpo sólo se ha impuesto la obligación de acreditar el PL a determinadas dotaciones en función de la situación sociolingüística local. A los puestos de trabajo que tienen establecida la obligación de acreditar el PL correspondiente al Cuerpo, se les denomina puestos de trabajo diferenciados por idioma, y la fecha de acreditación del PL es la fecha de distinción de límites.

Estas 2.207 dotaciones estructurales se distribuyeron territorialmente y por circunscripciones de la siguiente manera:

TERRITORIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DOTACIONES	%
ARABA	Amurrio	23	<b>327</b>
	Vitoria-Gasteiz	304	14,8 %
BIZKAIA	Balmaseda	22	<b>1.250</b> 56,6 %
	Barakaldo	185	
	Bilbao	856	
	Durango	60	
	Gernika-Lumo	51	
	Getxo	76	
GIPUZKOA	Azpeitia	33	<b>630</b>



	Bergara	50	28,5 %
	Donostia/San Sebastián	404	
	Eibar	35	
	Irun	54	
	Tolosa	54	
<b>TOTAL</b>		2.207	100 %

La diferencia territorial se debe a la población de Álava (15%), Bizkaia (52%) y Gipuzkoa (33%). Bizkaia tiene un peso algo superior al que le correspondería, donde, además de los órganos propios de este territorio, se encuentran la mayoría de los órganos de la CAPV. Así, del total de dotaciones de la Administración de Justicia en la CAE, el 39% se concentra en Bilbao, casi dos de cada cinco. Es importante tenerlo en cuenta porque, dado que el proceso de asignación de perfiles lingüísticos en los puestos de trabajo ha coincidido con la implantación de la Nueva Oficina Judicial, en Bilbao todavía no se ha implantado y no se ha podido distinguir ninguna dotación en los órganos allí ubicados.

Estas 2.207 dotaciones estructurales por cuerpos se distribuían de la siguiente manera:

<b>CUERPO</b>	<b>DOT.</b>	<b>%</b>
<b>Auxilio</b>	445	20
<b>Tramitación</b>	1.019	46
<b>Gestión</b>	687	31
<b>Medicina</b>	56	3
<b>TOTAL</b>	2.207	100

El cuerpo más numeroso era el de Tramitadores (46%), seguido de Gestores (31%) y Auxiliares (20%) y Médicos Forenses (3%).

Tanto para el caso de que el euskera sea reconocido como mérito, como para el caso de los puestos singularizados, el artículo 4 del Decreto 174/2010 estableció los siguientes perfiles lingüísticos, por cuerpos, en comparación con el nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

- **Perfil lingüístico 3** (HEEMBL - Nivel C1)
  - o Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa
  - o Cuerpo de Médicos Forenses.
- **Perfil lingüístico 2** (HEEMBL - Nivel B2)
  - o Cuerpo de Auxilio Judicial
  - o Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa



En la siguiente tabla se muestra el número de dotaciones que se diferenciaron por idioma (**HED**), por cuerpos, es decir, el número de veces que se ha establecido la fecha límite para la acreditación del PL correspondiente al cuerpo, y cuántas se dejaron sin distinguir, es decir, sin la obligación de acreditar el perfil lingüístico (**HEG**):

<b>CUERPO</b>	<b>DOT.</b>	<b>HEG</b>	<b>%</b>	<b>HED</b>	<b>%</b>	<b>PL. 2</b>	<b>PL. 3</b>
<b>Auxilio</b>	445	282	63	163	37	465	-
<b>Tramitación</b>	1.019	717	70	302	30		
<b>Gestión</b>	687	463	67	224	33	-	245
<b>Medicina</b>	56	35	63	21	38		
<b>TOTAL</b>	<b>2.207</b>	1.497	68	710	32	<b>21%</b> <i>65 % de con PL</i>	<b>11%</b> <i>35 % de con PL</i>

Es decir, hay 710 dotaciones diferenciadas antes del inicio de la nueva planificación (32,2%): un 65% con PL2 como objetivo y un 35% con PL3. Establecidas las cantidades en función de la situación sociolingüística local, se distribuyen por territorios y circunscripciones de la siguiente manera:

<b>TERRITORIO</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>DOT.</b>	<b>% ↓</b>	<b>HED</b>	<b>% ↓</b>	<b>DOT.</b>	<b>HED</b>	<b>% ↓</b>
<b>ARABA</b>	Amurrio	23	1,0	9	39,1	327	116	35,5
	Vitoria-Gasteiz	304	13,8	107	35,2			
<b>BIZKAIA</b>	Balmaseda	22	1,0	9	40,9	1.250	231	18,5
	Barakaldo	185	8,4	56	30,3			
	Bilbao*	856	38,8	56	6,5			
	Durango	60	2,7	35	58,3			
	Gernika-Lumo	51	2,3	42	82,4			
	Getxo	76	3,4	33	43,4			
<b>GIPUZKOA</b>	Azpeitia	33	1,5	25	75,8	630	363	57,6
	Bergara	50	2,3	34	68,0			
	Donostia/San Sebastián	404	18,3	212	52,5			
	Eibar	35	1,6	24	68,6			
	Irun	54	2,4	29	53,7			
	Tolosa	54	2,4	39	72,2			
<b>TOTAL</b>		2.207	100	710	100	2.207	710	32,



(\*) Dado que en Bilbao no se ha implantado aún la Nueva Oficina Judicial, no se ha procedido a la diferenciación de puestos de trabajo. De ahí el escaso número de dotaciones diferenciadas en Bizkaia (18%), que en el propio Bilbao apenas supone el 6,5%.

#### a) Competencia lingüística del personal

En la tabla se muestra el nivel lingüístico de todo el personal que prestaba sus servicios en los cuerpos afectados por el Decreto, incluyendo las dotaciones de refuerzo, con el fin de demostrar la capacitación de todo el personal que prestaba sus servicios. Para ello se ha basado en el PL superior que acreditó cada trabajador, sin tener en cuenta ni el cuerpo ni si la dotación en que ejercían estaba diferenciada.

2020	EAE	%	ARABA	%	BIZKAIA	%	GIPUZKOA	%
PL 1.	<b>153</b>	6	<b>26</b>	7	<b>80</b>	6	<b>47</b>	7
PL 2.	<b>534</b>	23	<b>73</b>	20	<b>303</b>	23	<b>158</b>	23
PL 3.	<b>600</b>	25	<b>79</b>	22	<b>298</b>	23	<b>223</b>	33
PL 4.	<b>47</b>	2	<b>1</b>	0	<b>15</b>	1	<b>31</b>	5
Sin PL	<b>1.032</b>	44	<b>185</b>	51	<b>628</b>	47	<b>219</b>	32
TOTAL	<b>2.366</b>	100	<b>364</b>	100	<b>1.324</b>	100	<b>678</b>	100

En la CAPV la mitad tiene uno de los niveles lingüísticos de referencia de los cuerpos de la Administración de Justicia (PL2 y 3) o superior (PL4), el 42% en Álava, el 47% en Bizkaia y algo más del 60% en Gipuzkoa. Esto es destacable, ya que sólo el 32% tenía obligación de acreditar el PL.

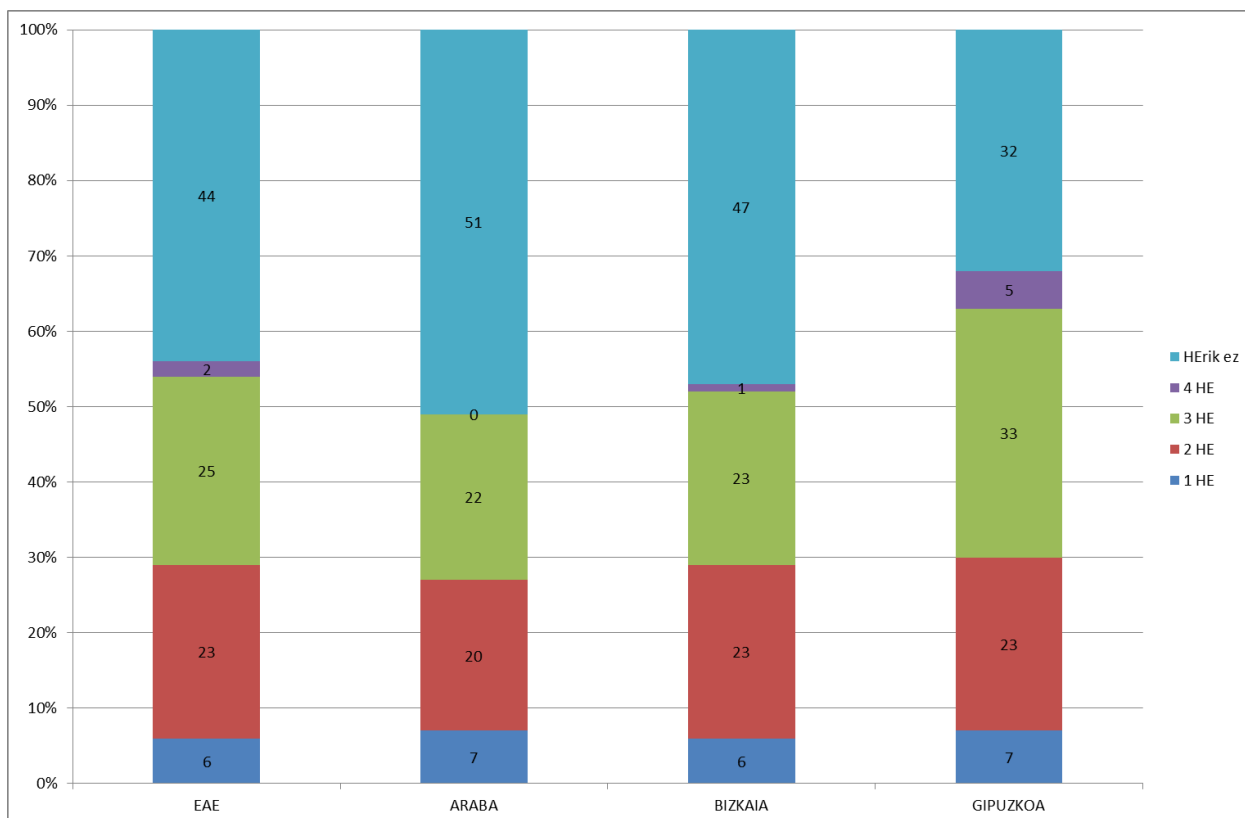
En la CAPV la proporción de personas sin perfil lingüístico era del 44%. En Álava y Bizkaia las proporciones eran similares: en Álava la mitad no acreditaba ningún perfil lingüístico, mientras que en Bizkaia este porcentaje había descendido ligeramente, pero seguía estando cerca de la mitad. En Gipuzkoa, sin embargo, la proporción de quienes no acreditaron perfil lingüístico era sólo de un tercio.

El perfil lingüístico más alto para los cuerpos (PL3) lo tenía acreditado una cuarta parte en la CAPV: en Gipuzkoa un tercio, mientras que en Álava y Bizkaia la proporción era 10 puntos inferior. El porcentaje de PL2 en todos los territorios era similar: 20% < > 23%.

#### GRÁFICO

##### 2020: Perfiles lingüísticos acreditados por funcionarios (%)





## b) Acreditación del perfil lingüístico (PLC) del Cuerpo

En la siguiente tabla se muestra el número de funcionarios que superaron el PL del Cuerpo, mostrando su evolución desde el inicio hasta la finalización del periodo de planificación anterior. Con el fin de demostrar la competencia general en euskera en el Cuerpo, no se tuvo en cuenta la existencia de requisitos de acreditación del perfil lingüístico en la dotación, por lo que el personal de refuerzo también está unido en estas cantidades.

TERRITORIO	2011	%	2020	%
<b>ARABA</b>	<b>85</b>	21,35	<b>133</b>	36,5
<b>BIZKAIA</b>	<b>338</b>	26,38	<b>551</b>	41,6
<b>GIPUZKOA</b>	<b>198</b>	28,86	<b>386</b>	56,9
<b>CAPV</b>	<b>621</b>	26,25	<b>1.070</b>	45,2

La evolución ha sido positiva en todos los territorios, con crecimientos del 71% en Álava en diez años, del 58% en Bizkaia y del 97% en Gipuzkoa. Los datos al final del periodo de planificación anterior, distinguiendo entre quienes



acreditaron al menos el perfil lingüístico del cuerpo ( $\geq$  PLC) y quienes no alcanzaron ese nivel ( $<$  PLC), son los siguientes:

PLC	Personal	<PLC	%	$\geq$ PLC	%
<b>2</b>	1.585	833	53	752	47
<b>3</b>	781	463	59	318	41
<b>Total</b>	2.366	1.296	55	1.070	45

Hay que tener en cuenta dos cuestiones:

- PL del Cuerpo: PL 2 ayudantes y tramitadores; PL 3 gestores y Forenses.
- En todas las dotaciones no había obligación de acreditar el PL, sólo en dotaciones diferenciadas.

Así, el 45% de los trabajadores obtenían PL3, el 41% en los de PL3 y el 47% en los de PL2. Especificando por cuerpos, los datos finales de planificación anteriores son los siguientes:

2020	CAPV	PLC	%
<b>Auxilio</b>	472	<b>229</b>	48,52
<b>Tramitación</b>	1.113	<b>523</b>	46,99
<b>Gestión</b>	729	<b>311</b>	42,66
<b>Medicina</b>	52	<b>7</b>	13,46
<b>Total</b>	2.366	<b>1.070</b>	45,22

### c) Acreditación del perfil lingüístico (PLD) de la dotación diferenciada

Por territorios y circunscripciones, de las dotaciones diferenciadas (EPA) se acreditó el PL objetivo en:

TERRITORIO	DOT.	HED	%	SÍ	%
<b>ARABA</b>	<b>327</b>	116	35,5	89	76,7
<b>BIZKAIA</b>	<b>1250</b>	231	18,5	189	81,8
<b>GIPUZKOA</b>	<b>630</b>	363	57,6	295	81,3
<b>TOTAL</b>	<b>2.207</b>	710	32,2	573	80,7

TERRITORIO	CIRCUNSCRIPCIÓN	DOT.	HED	%	SÍ	%
<b>ARABA</b>	Amurrio	23	<b>9</b>	39,1	<b>8</b>	88,9
	Vitoria-Gasteiz	304	<b>107</b>	35,2	<b>81</b>	75,7
<b>BIZKAIA</b>	Balmaseda	22	<b>9</b>	40,9	<b>8</b>	88,9
	Barakaldo	185	<b>56</b>	30,3	<b>47</b>	83,9



	Bilbao	856	<b>56</b>	6,5	<b>44</b>	78,6
	Durango	60	<b>35</b>	58,3	<b>29</b>	82,9
	Gernika-Lumo	51	<b>42</b>	82,4	<b>33</b>	78,6
	Getxo	76	<b>33</b>	43,4	<b>28</b>	84,8
<b>GIPUZKOA</b>	Azpeitia	33	<b>25</b>	75,8	<b>20</b>	80,0
	Bergara	50	<b>34</b>	68,0	<b>29</b>	85,3
	Donostia/San Sebastián	404	<b>212</b>	52,5	<b>170</b>	80,2
	Eibar	35	<b>24</b>	68,6	<b>20</b>	83,3
	Irun	54	<b>29</b>	53,7	<b>23</b>	79,3
	Tolosa	54	<b>39</b>	72,2	<b>33</b>	84,6
<b>TOTAL</b>		2.207	<b>710</b>	32,2	<b>573</b>	80,7

El análisis se ha realizado desde el punto de vista de las dotaciones, es decir, el número de dotaciones diferenciadas en las que se cumplió el PL establecido. Ahora, sin embargo, lo haremos desde el punto de vista de los trabajadores. El número de titulares de un puesto de trabajo no era muy elevado, ya que representaba el 55%, mientras que los sustitutos representaban el 45%. Como había diferencias entre ambos colectivos, también se tuvo en cuenta la variable titular/sustituto.

Antes de analizar estos datos hay que tener en cuenta tres cosas:

- Se excluyen las dotaciones de refuerzo (137) y las no cubiertas (114).
- Hay dos colectivos diferenciados: titulares (T) y sustitutos (S). Aunque el número de titulares es ligeramente superior, el número de dotaciones diferenciadas entre sustitutos es muy superior.
- Las cifras de las dotaciones y las de personal no coinciden necesariamente. En efecto, hay funcionarios que desempeñan la dotación de la que son titulares y otros que lo hacen en comisión de servicios o libre designación; hay funcionarios eventuales que teniendo su puesto en dos cuerpos sólo lo desempeñan en uno de ellos; hay funcionarios eventuales sustitutos que trabajan en sus dotaciones o en dotaciones de las que no es titular, y otros funcionarios eventuales que los sustituyen por bajas o ausencias temporales. Por ello, en ocasiones, puede ocurrir que hasta tres personas aparezcan vinculadas a un solo puesto de trabajo: el titular, su sustituto y el sustituto del sustituto.

Además, hay que hacer dos consideraciones sobre la forma de realizar el examen:

- Las dotaciones diferenciadas se designarán como “HED”, y las no diferenciadas, como “HEG”.
- En cada uno de los apartados indicaremos:
  - o Número de trabajadores en dotaciones diferenciadas y no diferenciadas
  - o Número total de personas que acreditaron el PL establecido en la dotación
  - o Número de personas que acreditaron el PL establecido en la dotación por Cuerpos



### **DHE: Suma de titulares y sustitutos**

Sumando el número de funcionarios titulares (T) y sustitutos (S), las dotaciones diferenciadas (HED) y las genéricas o no diferenciadas (HEG) se distribuían de la siguiente manera:

<b>T+S</b>	<b>HEG</b>	<b>%</b>	<b>HED</b>	<b>%</b>
2.322	1.625	70	697	30

Entre los 2.322 funcionarios titulares o sustitutos, el 30% desempeñaban puestos diferenciados, es decir, con fecha de acreditación del perfil lingüístico.

De las 697 personas con dotación diferenciada, cuántas acreditaron el perfil lingüístico establecido en la dotación y cuántas no:

<b>HED T+S</b>	<b>SÍ</b>	<b>%</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
697	562	81	135	19

Es decir, cuatro de cada cinco tenían acreditado el perfil de la dotación sin consultar si eran titulares o sustitutos.

En cambio, clasificadas por cuerpos, las dotaciones de los titulares o sustitutos se distribuían de la siguiente manera:

<b>CUERPO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>HEG</b>	<b>%</b>	<b>HED</b>	<b>%</b>
<b>Auxilio</b>	456	297	65	159	35
<b>Tramitación</b>	1.090	791	73	299	27
<b>Gestión</b>	730	512	70	218	30
<b>Medicina</b>	46	25	54	21	46

La proporción más alta de dotaciones con fecha corresponde al cuerpo de Medicina (46%). A continuación se muestra el número de miembros de las dotaciones diferenciadas que acreditaron el perfil lingüístico de la dotación (SI), independientemente de su titularidad o no:

<b>CUERPO</b>	<b>HED</b>	<b>SÍ</b>	<b>%</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>Auxilio</b>	159	130	82	29	18
<b>Tramitación</b>	299	247	83	52	17
<b>Gestión</b>	218	179	82	39	18
<b>Medicina</b>	21	6	29	15	71



En todos los cuerpos el porcentaje de acreditados con PL de dotación es similar (algo más de cuatro de cada cinco), salvo en el cuerpo de Medicina, donde siete de cada diez no lo acreditaron.

**DHE: Sólo titulares**

Teniendo en cuenta que representaban el 55% del personal funcionario sujeto al Decreto, entre el personal titular (T) las dotaciones diferenciadas (HED) y no diferenciadas (HEG) se distribuían de la siguiente manera:

<b>T</b>	<b>HEG</b>	<b>%</b>	<b>HED</b>	<b>%</b>
<b>1.288</b>	1.021	79	267	21

El número de titulares de dotaciones indiferenciadas es diez puntos superior, de forma que sólo uno de cada cinco eran titulares de dotaciones diferenciadas. De los 267 titulares con dotación diferenciada (HED T), el número de los que acreditaron el perfil lingüístico establecido en la dotación fue el siguiente:

<b>HED T</b>	<b>SÍ</b>	<b>%</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
267	193	72	74	28

Es decir, entre los titulares, casi tres de cada diez no tenían acreditado aún el PL de dotación.

Por cuerpos, sin embargo, las dotaciones de los titulares se distribuían de la siguiente manera:

<b>CUERPO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>HEG</b>	<b>%</b>	<b>HED</b>	<b>%</b>
<b>Auxilio</b>	220	164	75	56	25
<b>Tramitación</b>	617	511	83	106	17
<b>Gestión</b>	413	322	78	91	22
<b>Medicina</b>	38	24	63	14	37

Entre los titulares, el cuerpo de Medicina es el de mayor proporción de personas con dotación diferenciada (37%). El más bajo, sin embargo, el cuerpo de Tramitación (17%).



El número de personas titulares de dotaciones diferenciadas (HED) que acreditaron el perfil lingüístico de la dotación por Cuerpos fue el siguiente:

<b>CUERPO</b>	<b>HED</b>	<b>SÍ</b>	<b>%</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>Auxilio</b>	56	40	71	16	29
<b>Tramitación</b>	106	82	77	24	23
<b>Gestión</b>	91	65	71	26	29
<b>Medicina</b>	14	6	43	8	57

Se observa que en la práctica totalidad de los cuerpos, más de siete de cada diez acreditaron el perfil lingüístico de la dotación, alcanzando la cifra más alta los de tramitación (77%), es decir, cerca de ocho de cada diez. Sin embargo, en el cuerpo de Medicina se observa una situación totalmente distinta, ya que más de la mitad no acreditó el perfil lingüístico de la dotación (57%), cerca de seis de cada diez.

### **DHE: Sólo sustitutos**

Teniendo en cuenta que representan el 45% del personal funcionario sujeto al Decreto, entre el personal sustituto (S) las dotaciones diferenciadas (HED) y no diferenciadas (HEG) se distribuían de la siguiente manera:

<b>S</b>	<b>HEG</b>	<b>%</b>	<b>HED</b>	<b>%</b>
<b>1.034</b>	604	58%	430	42%

En comparación con los titulares, la proporción de dotaciones diferenciadas es mucho más elevada en el caso de los sustitutos, un 42%, al ser algo más de dos de cada cinco, el doble de titulares. Nº de sustitutos (HED S) de 430 dotaciones diferenciadas que acreditaron el PL de la dotación:

<b>HED O</b>	<b>SÍ</b>	<b>%</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>430</b>	369	86%	61	14%

Como se puede observar, el porcentaje de sustitutos que acreditaron el PL establecido en la dotación es muy alto, cercano a nueve de cada diez, superior además al porcentaje entre titulares.

Por cuerpos, las dotaciones de los sustitutos se distribuyen de la siguiente manera:

<b>CUERPO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>HEG</b>	<b>%</b>	<b>HED</b>	<b>%</b>
<b>Auxilio</b>	236	133	56%	103	44%



<b>Tramitación</b>	473	280	59%	193	41%
<b>Gestión</b>	317	190	60%	127	40%
<b>Medicina</b>	8	1	13%	7	88%

Como se puede observar, frente a las dotaciones cubiertas por los titulares, el número de dotaciones con fecha se duplicó (y más) en las ocupadas por los sustitutos. Lo más llamativo, el cuerpo de Medicina: entre los sustitutos, había casi nueve de cada diez dotaciones diferenciadas. Finalmente, de los sustitutos que ocupaban las dotaciones diferenciadas, el número de los que acreditaron el perfil lingüístico de la dotación por cuerpo fue el siguiente:

<b>CUERPO</b>	<b>HED</b>	<b>SÍ</b>	<b>%</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>Auxilio</b>	103	90	87%	13	13%
<b>Tramitación</b>	193	165	85%	28	15%
<b>Gestión</b>	127	114	90%	13	10%
<b>Medicina</b>	7	0	0%	7	100%

Por cuerpos, los sustitutos obtuvieron logros más altos que los titulares, ya que en casi todos los cuerpos los PL de dotación acreditados eran cercanos al 90%. La excepción es el cuerpo de Medicina, ya que ningún sustituto acreditó el perfil de la dotación. Es notorio que la cifra más elevada corresponde al cuerpo de gestión, aunque el PL solicitado es mayor que en el resto de los casos (PL3).

### **1.2.6 Situación del personal no transferido**

Por otra parte, además de la situación del personal funcionario transferido de la Administración de Justicia, conviene también analizar la situación de los jueces, magistrados, fiscales y letrados de la Administración de Justicia, pero sin perder de vista que, al estar encuadrados en el ámbito de la competencia estatal, no tienen establecido requisito alguno en cuanto a la fijación de perfiles lingüísticos o límites de fechas de acreditación.

Es evidente que el nivel de acreditación de perfiles lingüísticos es aún inferior al de los funcionarios transferidos. El estado de finalización del periodo de planificación anterior es el siguiente:



<b>2020</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PL 1.</b>	<b>PL 2.</b>	<b>PL 3.</b>	<b>PL 4.</b>	<b>Algún PL</b>
<b>Jueces y magistrados</b>	<b>284</b>	12 4,23%	17 5,99%	15 5,28%	2 0,70%	46 16,20%
<b>Fiscales</b>	<b>112</b>	4 3,57%	2 1,79%	3 2,68%	0 0,00%	9 8,04%
<b>Letrados Administración de Justicia</b>	<b>205</b>	15 7,32%	19 9,27%	17 8,29%	2 0,98%	53 25,85%



## ESTADO PRELIMINAR DEL NUEVO PLAN

Transcurrido un año y medio desde la evaluación del primer plan, conviene recoger la situación actual para que la fotografía del mismo momento de inicio sea lo más exacta y fiel posible. Para ello se han utilizado los datos de octubre de 2022 en este apartado. Tras el análisis exhaustivo que se realizó en la evaluación, resulta más ágil al limitarse a analizar un número reducido de variables por cuerpos y circunscripciones: el número de puestos en los que se estableció el perfil lingüístico correspondiente al cuerpo según el primer plan; por otro lado, el número de trabajadores que actualmente han acreditado el perfil lingüístico establecido en el puesto; por último, el índice sociolingüístico de referencia renovado a partir de los datos del censo de 2016.

De hecho, en las tablas siguientes queremos mostrar la diferencia, por circunscripciones y en la actualidad, entre la implantación del PL según el plan anterior y el perfil lingüístico correspondiente al cuerpo de demanda lingüística establecido, y el porcentaje que le correspondería si se tiene en cuenta el índice sociolingüístico de referencia del padrón 2016, es decir, los datos más recientes que se pueden tener en cuenta en el momento de iniciar el nuevo plan. En primer lugar, ¿cuántos puestos hay en la Administración de Justicia de la CAPV por cuerpos? ¿Cuántos tienen establecida la obligación de acreditar el perfil lingüístico correspondiente al cuerpo? Estos son los datos:

<b>CUERPO</b>	<b>PLAZAS</b>	<b>%</b>	<b>HED</b>	<b>%</b>	<b>HEG</b>	<b>%</b>	<b>KHE</b>	<b>HED</b>	<b>%</b>
<b>Auxilio</b>	443	20,3	165	37,2	278	62,8	<b>2</b>	475	32,5
<b>Tramitación</b>	1.017	46,7	310	30,5	707	69,5			
<b>Gestión</b>	671	30,8	224	33,4	447	66,6	<b>3</b>	242	33,8
<b>Medicina</b>	46	2,1	18	39,1	28	60,9			
<b>TOTAL</b>	<b>2.177</b>	<b>100</b>	<b>717</b>	<b>32,9</b>	<b>1.460</b>	<b>67,1</b>	<b>KHE</b>	<b>717</b>	<b>32,9</b>

- KHE: Perfil lingüístico correspondiente al Cuerpo.
- HED: Puesto diferenciado, es decir, con necesidad de acreditar el perfil del puesto establecido.
- HEG: Puesto genérico sin acreditación de perfil.

Es decir, actualmente son un total de 2.177 plazas las correspondientes a los cuerpos afectados por el Decreto 174/2010. El cuerpo más numeroso es el de tramitación (46,7%), seguido del de gestión (30,8%) y el de apoyo (20,3%). Frente a ellos, el cuerpo de médicos forenses es muy reducido (2,1%).

Recordar que a estos cuerpos se les han asignado dos PL (MCERL - B2) como referencia, a los cuerpos de apoyo y tramitación, y PL 3 (MCERL - C1) a los cuerpos de gestión y medicina legal. Según la distribución realizada en el primer periodo de planificación, en



uno de cada tres puestos de trabajo se estableció la necesidad de acreditar el perfil lingüístico correspondiente al cuerpo (32,9%). Por Cuerpos, el número de plazas con PL establecido ha oscilado entre el 30% y el 40%. El nivel de implantación más bajo corresponde a los cuerpos de mayor tamaño: tramitación (30,5%) y gestión (33,4%), mientras que el nivel de implantación más elevado corresponde a los cuerpos de menor tamaño: medicina forense (39,1%) y asistencial (37,2%).

Por otra parte, vamos a analizar la situación en función de la demarcación, diferenciando los niveles de circunscripción, provincia y comunidad, y al mismo tiempo, el número de trabajadores y trabajadoras que actualmente tienen acreditado el perfil lingüístico de referencia de su cuerpo, así como el número de trabajadores y trabajadoras que tienen acreditado el perfil lingüístico asignado al puesto, agrupados o separados los titulares y sustitutos. Se recuerda que, como se ha comentado anteriormente, el número de puestos de trabajo no coincide con el número de trabajadores que los ocupan, ya que por ausencias puede haber más de un trabajador vinculado a un puesto concreto. Por ello, hemos tenido en cuenta los datos de todos los puestos de trabajo vinculados. Los datos son los siguientes:

DEMAECACIÓN	TOTAL	HEG	HED	SÍ-T&S	SÍ-T	SÍ-S	PLC
<b>CAPV</b>	84	77	7	<b>9</b>	4	5	42
<b>Araba</b>	59	37	22	<b>20</b>	8	12	27
<b>Bizkaia</b>	204	169	35	<b>33</b>	13	20	79
<b>Gipuzkoa</b>	108	52	56	<b>45</b>	18	27	59
<b>Amurrio</b>	23	14	9	<b>7</b>	4	3	11
<b>Azpeitia</b>	33	6	27	<b>22</b>	4	18	24
<b>Balmaseda</b>	21	12	9	<b>9</b>	3	6	11
<b>Barakaldo</b>	185	128	57	<b>53</b>	28	25	84
<b>Bergara</b>	49	16	33	<b>31</b>	7	24	35
<b>Bilbao</b>	547	536	11	<b>12</b>	4	8	227
<b>Donostia</b>	291	131	160	<b>160</b>	35	125	199
<b>Durango</b>	60	24	36	<b>34</b>	11	23	43
<b>Eibar</b>	35	11	24	<b>19</b>	5	14	22
<b>Gernika-Lumo</b>	50	8	42	<b>36</b>	4	32	39
<b>Getxo</b>	76	43	33	<b>29</b>	13	16	41
<b>Irun</b>	53	25	28	<b>24</b>	4	20	29
<b>Tolosa</b>	54	15	39	<b>35</b>	3	32	40
<b>Vitoria-Gasteiz</b>	245	156	89	<b>83</b>	29	54	105
<b>TOTAL</b>	<b>2.177</b>	<b>1.460</b>	717	<b>661</b>	<b>197</b>	<b>464</b>	<b>1.117</b>

- HEG: Puesto genérico sin acreditación de perfil.



- HED: Puesto diferenciado, es decir, necesidad de acreditar el perfil del puesto establecido.
- Sí: Acreditado el PL establecido en el puesto (T: titulares; S: sustitutos).
- PLC: Perfil lingüístico correspondiente al Cuerpo.

Por último, en la siguiente tabla se comparan por demarcación, por un lado, los puestos singularizados que estaban establecidos al final del primer periodo de planificación y, por otro, los índices sociolingüísticos de referencia, tanto del primer periodo de planificación, según el censo de 2006, como, de momento, para el nuevo periodo de planificación, según el censo de 2016.

Recordar que el cálculo del índice sociolingüístico de referencia se realiza sumando el porcentaje de euskaldunes de una zona determinada y la mitad del porcentaje de cuasi-euskaldunes de esa zona.

Además, hay que tener en cuenta que el índice se calcula en función de la situación sociolingüística de la demarcación judicial correspondiente, por lo que no existe un índice único para el conjunto de la Administración de Justicia en la CAPV. Así, el índice vasco sólo se tiene en cuenta para los órganos que tienen demarcación a toda la comunidad (por ejemplo, los Tribunales Superiores de Justicia del País Vasco) y el territorial para los provinciales (por ejemplo, las audiencias provinciales).

DEMARCACIÓN	TOTAL	% HED	ISR 2006	ISR 2016
<b>CAPV</b>	84	8,3	48,46	<b>51,43</b>
<b>Araba</b>	59	37,3	36,34	<b>38,38</b>
<b>Bizkaia</b>	204	17,2	42,85	<b>46,47</b>
<b>Gipuzkoa</b>	108	51,9	63,19	<b>65,32</b>
<b>Amurrio</b>	23	39,1	38,51	<b>43,70</b>
<b>Azpeitia</b>	33	81,8	83,65	<b>82,65</b>
<b>Balmaseda</b>	21	42,9	30,90	<b>38,73</b>
<b>Barakaldo</b>	185	30,8	30,42	<b>36,62</b>
<b>Bergara</b>	49	67,3	69,09	<b>70,50</b>
<b>Bilbao</b>	547	2,0	38,54	<b>41,62</b>
<b>Donostia</b>	291	55,0	55,72	<b>58,70</b>
<b>Durango</b>	60	60,0	61,67	<b>63,22</b>
<b>Eibar</b>	35	68,6	68,08	<b>69,21</b>
<b>Gernika-Lumo</b>	50	84,0	80,44	<b>77,94</b>
<b>Getxo</b>	76	43,4	45,66	<b>49,22</b>
<b>Irun</b>	53	52,8	51,71	<b>55,21</b>
<b>Tolosa</b>	54	72,2	74,08	<b>74,81</b>
<b>Vitoria-Gasteiz</b>	245	36,3	36,05	<b>37,69</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.177</b>	32,9		



HED: Puesto diferenciado, según lo establecido en la primera planificación.  
ISR: Índice Sociolingüístico de Referencia por año censal.



## **2.- NUEVO PLAN**

### **2.1 Área de influencia**

Los cuerpos de la Administración de Justicia que determina el Decreto 174/2010 serán de ámbito directo de influencia:

- . Cuerpo de Auxilio Judicial
- . Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa
- . Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa
- . Cuerpo de Médicos Forenses

En todo caso, y en la medida de lo posible, se tendrán en cuenta no sólo los cuerpos de personal no transferido (de carrera judicial, fiscal, letrados de la Administración de Justicia y jueces de paz), sino también el personal laboral, aunque no estén contemplados entre los cuerpos directamente afectados que se fijan en el Decreto.

### **2.2 Plazo de efectos**

Los periodos de planificación para la normalización lingüística de la Administración de Justicia son de 10 años, tal y como se establece en el artículo 8.2 del Decreto 174/2010. Por tanto, comenzará el 1 de enero de 2023 y finalizará el 31 de diciembre de 2032.

### **2.3 Objeto del Plan**

Garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir los servicios de la Administración de Justicia en la lengua oficial que elijan, y a que, al ponerse en contacto con dicha administración, puedan ejercer su derecho a elegir la lengua oficial.

### **2.4 Objetivos principales**

El plan anterior fijó cinco objetivos principales:

- Dar mayor importancia y difusión al euskera.
- Fomentar el uso de los servicios en euskera tanto entre la ciudadanía como entre los profesionales, incrementando la oferta.
- Fomentar el uso del euskera entre el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.



- Procurar una actitud positiva de jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia hacia la normalización del euskera.
  
- Sensibilización y capacitación de abogados.

A partir de ellos se establecen los siguientes objetivos:

- . Mejorar el nivel de euskera del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia (formación: cursos generales, cursos especializados...).
- . Organizar y poner en marcha los servicios necesarios para que el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia utilice el euskera (uso: documentación, traducciones...).
- . Procurar una actitud positiva de jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia hacia la normalización del euskera (informar y facilitar la participación de las ofertas y trabajos dirigidos a la normalización del euskera).
- . Fomentar el uso de los servicios en euskera también entre la ciudadanía y los profesionales de la Justicia.

## **2.5 Participantes del Plan**

En el caso del personal transferido, todo el personal con responsabilidad comunicativa de alguna manera.

En el caso del resto del personal, como máximo, se les podrá invitar a participar en el plan.

## **2.6 Criterios para establecer fechas de singularización**

Tal y como se menciona en el artículo 9.1 del Decreto 174/2010, a los efectos de determinar qué puesto debe distinguirse, debe tenerse en cuenta la efectiva implantación del euskera en la demarcación judicial correspondiente, para lo cual, tal y como se establece en la Disposición Adicional Segunda, se valorará teniendo en cuenta el índice sociolingüístico regulado en el artículo 11 del Decreto 86/1997, de 15 de abril. Los datos sociolingüísticos del padrón son la base del índice y para reflejar lo más fielmente posible la realidad, el índice se adaptará a los cambios que se produzcan en el



padrón durante el tiempo que dure el plan.  
Si el Decreto 86/1997 por el que se define el índice es sustituido por otro, se tendrá en cuenta la definición del nuevo Decreto.

## **2.7 Directrices del Plan**

El Decreto 174/2010 establece que al final de cada periodo de cinco años se realizará una evaluación. Por tanto, se realizarán dos evaluaciones:

- La primera, la evaluación intermedia, una vez finalizado el año 2027, es decir, cinco años después del inicio del plan.
- El segundo, final del plan, finalizado el año 2032.

## **2.8 Vías de desarrollo y formas de implantación del Plan**

El plan se llevará a cabo mediante dos formas o estructuras de trabajo:

- a) Por un lado, el plan estratégico, en el que se fijarán los objetivos e indicadores del conjunto del periodo de planificación.
- b) Por otro lado, el plan de gestión, que consistirá en planes anuales en los que se definirán las acciones a realizar, de forma que se vayan cumpliendo y completando los indicadores de los objetivos fijados en el plan estratégico.



## I. Líneas generales

La Administración de Justicia tiene características propias tanto organizativas como de funcionamiento, lo que dota a la institución de una personalidad y carácter singulares. Los de la carrera judicial, la carrera fiscal y los letrados de la Administración de Justicia, por ejemplo, son personal de la administración del Estado, no transferido. Por tanto, tienen un estatus especial y no les es aplicable la normativa general que se utiliza para la normalización del uso del euskera en la administración general (establecimiento de perfiles lingüísticos).

Sin duda, todo ello ha tenido una incidencia directa en la estructuración y canalización del trabajo realizado en años anteriores, que sin duda incidirá en el diseño del trabajo para el nuevo periodo de planificación en años sucesivos.

Las siguientes líneas de trabajo servirán de base para el nuevo periodo de planificación:

### 1. Perfiles lingüísticos

El sistema de perfiles lingüísticos establecido por el Decreto 174/2010 para los Cuerpos de la Administración de Justicia ha sido eficaz en el anterior periodo de planificación, con un notable incremento del nivel de acreditación (45,2%).

En cambio, en los cuerpos no transferidos los niveles de conocimiento y acreditación del euskera son muy bajos.

Es evidente que es necesario seguir avanzando en la implantación de los perfiles lingüísticos en los puestos de trabajo. Para ello se deberá realizar un trabajo específico de identificación del lugar y del momento de su implantación. También se tendrán en cuenta las modificaciones funcionales que traiga consigo la Nueva Oficina Judicial. Por otro lado, las modificaciones introducidas por el nuevo Decreto de Normalización del Uso del Euskera (implantación de las diferentes destrezas en un mismo puesto de trabajo, apertura de vías para la acreditación del perfil lingüístico mediante exámenes) también deberán ser abordadas en los próximos diez años.

Sin embargo, aunque no están sujetos a la incidencia directa del Decreto, en lo que se refiere a los no transferidos, habrá que trabajar intensamente para aumentar los niveles de conocimiento y acreditación del euskera, ofreciendo nuevos programas de aprendizaje de euskera, adecuando las posibilidades de aprendizaje del euskera a sus necesidades. De hecho, es innegable su importancia en la comunicación de la Administración de Justicia, ya que las comunicaciones derivadas se encuentran en las decisiones dictadas por ellos, y su diferente nivel de conocimiento de las lenguas oficiales puede condicionar



notablemente el desarrollo de una cuestión, hasta el punto de generar desajustes entre las vías de respuesta a las partes, si se desconoce la lengua oficial utilizada por un escrito presentado o por un participante.

## **2. Formación**

Para avanzar en la competencia lingüística es imprescindible que el trabajo en formación esté bien orientado y estructurado. Por ello, prevemos tres grandes apartados para el siguiente periodo de planificación:

- a) La oferta y el trabajo que se tramita a través de las convocatorias ordinarias de euskaldunización.
- b) Adecuación y actualización de los programas elaborados a través de la oferta on-line de euskera.
- c) La puesta en marcha de un nuevo programa on-line que implique la elaboración de lenguajes y documentos jurídicos a ubicar en el ámbito de la formación especializada.

La formación especializada deberá ser abordada especialmente en el próximo periodo de planificación, siempre que se pretenda impulsar y aumentar el nivel de conocimiento y, sobre todo, el uso del euskera en todos los cuerpos. Habrá que trabajar la terminología, las expresiones que aparecen en los documentos. Ya hemos empezado a trabajar en la formación especializada, en concreto en el Procedimiento civil, y sin duda tendremos que estructurar y profundizar en nuevos programas.

## **3. Incrementar las comunicaciones bilingües**

En el periodo de planificación anterior se produjo un incremento espectacular en el número de documentos utilizados en ambas lenguas, pasando del 35% al 61%. La estructura y los medios informáticos vigentes para que se produjera ese salto deberán seguir vigentes en el próximo periodo de planificación o sustituirlos por otros también adecuados para que no haya retrocesos que permitan desaprovechar los logros alcanzados y los esfuerzos realizados. Y es ahí donde no se puede perder de vista el impacto que ha tenido la tecnología de traducción asistida, lo que ha permitido la tramitación bilingüe del personal que no conocía las dos lenguas oficiales o no las dominaba al mismo nivel. Y es que debe ser estratégico que la tramitación bilingüe no suponga una doble carga para el trabajador que ha de dedicarse a ella. Tal y como se ha mencionado en la introducción de este plan, en el cambiante contexto actual se considera imprescindible la utilización de herramientas directas para la correcta integración del euskera en la plataforma AVANTIUS. La garantía de los derechos de los ciudadanos pasa por permitir que la información y



el servicio que reciben sean recibidos en la lengua oficial a la que pueden optar, ya que el bilingüismo no puede entenderse en una sola dirección, es decir, que el derecho no es sólo que el ciudadano dirija sus comunicaciones en la lengua oficial que desee, sino que las que reciba de la administración sean recibidas en esa lengua. No cabe duda de que en estas comunicaciones se debe velar por la corrección del lenguaje utilizado y por la adecuación de los textos en ambas lenguas a fin de garantizar la seguridad jurídica en el mismo sentido.

#### **4. Estandarización de documentos**

La necesidad de preservar y garantizar la calidad de los modelos de escritos de las aplicaciones informáticas para su tramitación, hace necesario revitalizar la Comisión de Normalización Documental en Euskera de los Juzgados (Comisión de Euskera) para que los escritos a actualizar permanentemente sigan estando normalizados en lo que respecta a su calidad.

No hay que olvidar que la comisión ha realizado un trabajo vital desde su creación para hacer frente a la falta de unidad que se padecía en la terminología y fraseología en euskera del ámbito jurídico, y que ha sido fundamental como espacio de búsqueda de consensos y de consolidación de soluciones.

Por ello, con el fin de evitar interrupciones y retrocesos en el camino de la normalización hasta la fecha, deberá garantizarse que en los textos que se produzcan en la Administración de Justicia de la CAPV se utilice una terminología y fraseología unificada, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión.

#### **5. Oralidad**

Por las razones apuntadas, el uso oral del euskera en la Administración de Justicia es muy escaso en todos los aspectos: en los juicios, en las relaciones con la ciudadanía, por lo que habrá que analizar y desarrollar al menos tres aspectos:

- a) Asegurar la presencia del euskera en la emisión de mensajes generales.
- b) Incorporación funcional y utilización del euskera en la elaboración de nuevos recursos tecnológicos. Por ejemplo, las herramientas para convertir el texto escrito en voz, o la actividad oral en texto escrito.
- c) Consolidar la costumbre de realizar recepciones bilingües con la ciudadanía.

#### **6. Traducción**

No se puede evitar recurrir a la traducción cuando el nivel de conocimiento de las dos lenguas oficiales no es el mismo, tanto para evitar indefensiones como para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a elegir una de las lenguas oficiales.



Es sabido que este camino conlleva algunos inconvenientes, como los retrasos, pero siendo conscientes de ello, hay que hacer los esfuerzos necesarios para que estos tiempos sean lo más cortos posibles, poniendo a disposición del personal dedicado a esta labor, traductores, los recursos tecnológicos adecuados para optimizar la forma de trabajar y el resultado, de forma que se pueda realizar el trabajo con mayor rapidez y seguridad.

Asimismo, deben establecerse y mejorarse los mecanismos de advertencia de la necesidad del trabajo de los traductores e intérpretes en cada momento del procedimiento, de forma que los recursos necesarios se dispongan con la suficiente antelación para evitar interrupciones involuntarias.

## **7. Comunicación digital**

Parte del plan deberá desarrollarse en el ámbito de la comunicación en Internet, dado que el entorno digital está adquiriendo cada vez mayor importancia y difusión. Por lo tanto, será obligatorio trabajar los proyectos en este ámbito: páginas web, blogs...

Asimismo, está cada vez más implantado con la utilización de medios telemáticos de comunicación con la Administración, que a través de las nuevas leyes de eficacia organizativa citadas se convertirá en obligatoria. Por ello, es imprescindible garantizar la presencia y el uso del euskera en estas vías.

En la misma línea, se debe conseguir que los textos de las comunicaciones realizadas telemáticamente tengan un formato útil, de forma que puedan ser fácilmente incorporados a las aplicaciones de traducción, y se automatice el proceso de traducción, se busquen vías para incorporar el original/traducción a la memoria de traducción, se evite la pérdida del trabajo realizado y se requieran nuevos trabajos similares posteriores. Todo ello se verificará mediante los desarrollos adecuados de la herramienta AVANTIUS.

## **8. Auzia euskaraz**

El proyecto “Auzia Euskaraz” se creó y puso en marcha una vez iniciado el anterior periodo de planificación, puesto en marcha por el Gobierno Vasco en diciembre de 2013, al no estar previsto en el primer Plan General de Normalización. A través del mismo se pretendía ofrecer los medios para que todo el procedimiento judicial, desde la presentación de la demanda judicial hasta su resolución, pudiera ser tramitado en euskera, promoviendo los pasos necesarios para ello, la coordinación entre todos los grupos de agentes implicados en el ámbito judicial y buscando el consenso.

Desde la puesta en marcha del proyecto, a pesar de los interesantes pasos que se habían dado aquí y allá, no se había conseguido actuar de manera integral y escalonada, de forma planificada. De hecho, se limitó a trabajar con algunos grupos de agentes internos y del entorno de la Administración de Justicia, sin abordar lo suficiente las relaciones con los grupos de agentes de la parte alta de la pirámide judicial, aunque, estando fuera de la



competencia del Gobierno, la mayor necesidad de coordinación y consenso para actuar es con ellos.

En cualquier caso, en este contexto cambiante, la intención de impulsar Auzia Euskaraz se mantiene y habrá que revitalizar el proyecto, que se convertirá en un punto de encuentro y de influencia estratégico a trabajar, ya que debe poner en práctica conjuntamente a agentes externos e internos. Sin embargo, para ello será necesario, en todo caso, analizar las aspiraciones y necesidades de los operadores jurídicos y desarrollar las oportunidades de trabajo existentes a través de instrumentos concretos. Mientras tanto, se seguirá trabajando y profundizando en el trabajo realizado anteriormente.

En cualquier caso, en el actual periodo de planificación se considera más adecuado tratar de construir este espacio desde otra perspectiva, ya que requiere de una planificación propia y específica, de manera que, a medida que avance el nuevo plan, se analicen las necesidades de coordinación y los puntos de encuentro a crear, sobre la base de lo cual se consolidarán las estructuras superiores, con el fin de dotar de un nuevo paraguas y dimensión al plan.

## **9. Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales**

Como base debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 174/2010:

### **Artículo 13.**

*El euskera, como lengua oficial de Euskadi, podrá ser utilizado en cualquier actuación judicial, así como en todos los documentos que se presenten ante cualquier órgano judicial y ante los órganos de la Administración de Justicia, y tendrá plena validez y eficacia.*

### **Artículo 14.**

*1. Los criterios de uso de las lenguas oficiales serán los siguientes:*

*a) Comunicación oral:*

*o Los mensajes orales sin destinatario determinado, por ejemplo, emitidos a través de contestadores automáticos, altavoces, etc., se difundirán en euskera y castellano, siguiendo este orden.*

*o El personal con conocimientos de euskera atenderá a la ciudadanía en euskera y posteriormente se mantendrá en el idioma elegido por los usuarios. Cuando el ciudadano o ciudadana se dirija al funcionario o funcionaria en euskera, o solicite ser atendido en*



*dicho idioma, el funcionario o funcionaria, si no conoce suficientemente el euskera, solicitará la colaboración de personal bilingüe.*

*b) Comunicación escrita:*

*o El departamento competente en materia de justicia facilitará y promoverá que las notificaciones y citaciones a la ciudadanía estén redactadas en euskera y castellano, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/1982, de Normalización del Uso del Euskera.*

*2.- El Departamento competente en materia de justicia pondrá los medios y condiciones para:*

*a) El uso del euskera en cualquier comunicación dirigida a la ciudadanía: relaciones orales directas, telefónicas, mensajes por altavoz, comunicación o información escrita, e incluso a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos como Internet, fax, correo electrónico y similares.*

*b) La tramitación directa a los ciudadanos para que sea bilingüe, en particular las notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos.*

## **10. Formación general**

El área de gestión de personal deberá tener en cuenta el euskera a la hora de recibir formación en temas relacionados con el trabajo, para que los trabajadores puedan elegir el idioma en el que quieren formarse, para que el euskera sea una lengua de servicio y también una lengua de trabajo.

## **11. Criterios de contratación**

En la contratación de servicios externos a la Administración de Justicia se deberá contemplar en los criterios de contratación la prestación del servicio en las dos lenguas oficiales. Para ello, se utilizarán los mismos criterios lingüísticos que en el Gobierno Vasco en la contratación de servicios externos a la Administración de Justicia.



## II. Planificación

Las directrices fijadas de actuación en la próxima década son difíciles de dictar teniendo en cuenta que la Administración de Justicia se encuentra en una situación cambiante. Por un lado, la falta de implantación total de la Nueva Oficina Judicial, que afecta aproximadamente al 40% de las dotaciones; por otro, la creación de nuevos tipos de órganos en los juzgados y la modificación de otros anteriores, supondrá una transformación organizativa de la figura de los Tribunales de Instancia, de la naturaleza de los Registros Civiles y de los Juzgados de Paz.

Además, el Gobierno Vasco ha anunciado su deseo de establecer una nueva normativa para la normalización del euskera en la Administración, aunque aún no se ha fijado el alcance de su incidencia en el ámbito de la Administración de Justicia.

Y no se puede obviar que, dada la importancia que tiene en la producción escrita bilingüe, se está modificando la aplicación para su tramitación en los juzgados y se desconoce el alcance de la modificación respecto al sistema anterior.

Por estas razones, entre otras, es necesario actuar con flexibilidad y no fijar plazos o metas demasiado exigentes. Al igual que en el primer plan, en este plan se proponen dos periodos quinquenales, y se pretende posibilitar que se planteen los cambios de rumbo necesarios a la hora de abordar el segundo período, siempre que se haya clarificado qué implican esas situaciones o circunstancias que se han expuesto al principio de este apartado y que conlleven necesariamente una modificación o corrección de la orientación.

Por eso son sencillos los objetivos que se plantean a continuación, sencillos pero prácticos. Para la consecución de estos objetivos se relacionan una serie de iniciativas o acciones que se acompañan de indicadores para su medición.

### OBJETIVOS E INDICADORES

1. Aumentar la competencia lingüística de los trabajadores
2. Incrementar el uso escrito del euskera
3. Aumentar el uso oral del euskera
4. Incrementar el uso del euskera en la imagen corporativa

#### 1.- Objetivo general: Incrementar la competencia lingüística de los trabajadores

Ámbitos	Acciones	Indicadores	Cuantificación	
			2023	2033



Acreditación Perfiles Lingüísticos	Actualizar las Fechas de Singularización y distribuir el número de puestos a singularizar según la situación sociolingüística actual	Número o porcentaje de trabajadores con PL establecido y acreditado en el puesto de trabajo	<b>45,2 %</b>	<b>70 %</b>
	Informar de las convocatorias de acreditación de PL	Número o porcentaje de personas con perfil acreditado	<b>66 %</b>	<b>90 %</b>
Mejorar el conocimiento del euskera entre el personal transferido	Realizar convocatorias ordinarias de euskaldunización	Nº de participantes en cursos de euskaldunización habituales	<b>300</b>	<b>200</b>
	Realizar convocatorias de aprendizaje on-line	Nº de participantes en cursos especializados on-line	<b>200</b>	<b>400</b>
	Diseñar y ofrecer nuevos programas de aprendizaje on-line	Número de cursos y programas nuevos	<b>24</b>	<b>40</b>
Mejorar el conocimiento del euskera entre el personal no-transferido	Diseñar y ofrecer nuevos programas de aprendizaje on-line	Nº de participantes en cursos de euskaldunización habituales	<b>50</b>	<b>100</b>
	Realizar convocatorias de aprendizaje on-line	Nº de participantes en cursos especializados on-line	<b>40</b>	<b>100</b>
	Diseñar y ofrecer nuevos programas de aprendizaje on-line	Número de cursos y programas nuevos	<b>24</b>	<b>40</b>



## 2.- Objetivo general: Incrementar el uso escrito del euskera

Ámbitos	Acciones	Indicadores	Cuantificación	
			2023	2033
Formularios a cumplimentar por la ciudadanía	Recopilar los formularios utilizados	Nº de documentos recogidos	-	-
	Estandarizar en bilingüe los formularios utilizados y convertirlos bilingües	Porcentaje de documentos elaborados sobre el número de recibidos	-	100 %
Plantillas de escritos a tramitar	Incrementar el número de plantillas bilingües de la actual colección de plantillas	Porcentaje sobre el total de plantillas	42%	60%
	Fijar por la Comisión los modelos de escrito traducidos	Número de plantillas analizadas y fijadas por la Comisión	-	100%
	Animar a utilizar las actuales plantillas bilingües	Porcentaje de documentos tramitados bilingüe	60%	75 %
Escritos de libre creación	Identificar escritos estandarizables	Nº de documentos analizados	-	
	Estandarización de escritos	Porcentaje de estandarizados sobre el número de analizados	-	100%
Tramitación bilingüe del personal	Traducción de fragmentos de texto de tramitación	Nº de consultas recibidas y respondidas	3.000 urtean	4.000 urtean
Normalización y difusión del euskera en los juzgados	Completar memoria de traducción	Número de unidades reunidas	340.000	380.000
	Mejorar memoria de traducción	Porcentaje de unidades ponderadas	35,6%	50%
	Puesta a disposición de los usuarios de la memoria	Número de búsquedas y consultas realizadas por los usuarios		
Calidad de los escritos generados	Analizar y velar por la corrección e idoneidad de los escritos generados	Número de problemas detectados y porcentaje de escritos defectuosos sobre los escritos analizados		
	Corregir los problemas de calidad detectados	Nº de acciones destinadas a la corrección de problemas		



### 3.- Objetivo general: Incrementar el uso oral del euskera

Ámbitos	Acciones	Indicadores	Cuantificación	
			2023	2033
Uso dentro de la oficina	Desarrollar acciones para incrementar el uso del euskera en el trabajo	Nº de grupos de trabajo creados, sesiones realizadas y acciones desarrolladas	0	
Uso Público	Animar a dar la primera palabra en euskera	Nº de acciones realizadas	0	20
	Garantizar la atención en euskera	Nº de quejas	-	0
Declaraciones, comparecencias y juicios	Utilización del euskera en los actos	Número de declaraciones, comparecencias y juicios en euskera	-	

### 4.- Objetivo general: Incrementar el uso del euskera en la imagen corporativa

Ámbitos	Acciones	Indicadores	Cuantificación	
			2023	2033
Rotulación formal	Garantizar la rotulación bilingüe	Porcentaje de rótulos oficiales bilingües	100 %	100 %
Rotulación informal	Fomento de la rotulación bilingüe	Porcentaje de rótulos bilingües	79 %	100 %
	Colaborar en la realización bilingüe de rótulos	Solicitudes recibida y número de rótulos realizados	-	
Atención personal	Garantizar la atención en euskera	Nº de quejas		0
	Dar a conocer la atención en euskera	Nº de consultas y recomendaciones recibidas	-	
Megafonía	Recopilación, estandarización bilingüe y difusión de textos de mensajes habituales	Nº de textos recibidos y estandarizados	-	
Anuncios y carteles de entidades externas	Incrementar el número de anuncios y cartas bilingües	Número de anuncios y cartas bilingües y porcentaje sobre el total	49 %	75 %

